

# Gaceta Parlamentaria

**Primer Periodo Ordinario Mesa Directiva**

**Tercer año de Ejercicio**

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2026

LXV Legislatura 17 de septiembre de 2026

Núm. De Gaceta LXV17092026



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN  
ORDINARIA, TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

|     | FECHA                              | 17  | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|-----|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 6ª. |               |
| No. | DIPUTADOS                          |     |               |
| 1   | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR      | ✓   |               |
| 2   | GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS           | ✓   |               |
| 3   | JACIEL GONZÁLEZ HERRERA            | ✓   |               |
| 4   | LORENA RUÍZ GARCÍA                 | ✓   |               |
| 5   | MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN     | ✓   |               |
| 6   | VICENTE MORALES PÉREZ              | ✓   |               |
| 7   | MADAI PÉREZ CARRILLO               | ✓   |               |
| 8   | DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO            | ✓   |               |
| 9   | MARIBEL LEÓN CRUZ                  | ✓   |               |
| 10  | MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA       | ✓   |               |
| 11  | ANEL MARTÍNEZ PÉREZ                | ✓   |               |
| 12  | BLADIMIR ZAINOS FLORES             | ✓   |               |
| 13  | EMILIO DE LA PEÑA APONTE           | ✓   |               |
| 14  | BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ | ✓   |               |
| 15  | MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  | ✓   |               |
| 16  | MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  | ✓   |               |
| 17  | BLANCA ÁGUILA LIMA                 | ✓   |               |
| 18  | LAURA YAMILI FLORES LOZANO         | ✓   |               |
| 19  | SILVANO GARAY LOREDO               | ✓   |               |
| 20  | MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ        | ✓   |               |
| 21  | SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS      | ✓   |               |
| 22  | HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ          | ✓   |               |
| 23  | ENGRACIA MORALES DELGADO           | ✓   |               |
| 24  | REYNA FLOR BÁEZ LOZANO             | ✓   |               |
| 25  | SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA      | ✓   |               |

**CONGRESO DEL ESTADO**  
**LXV LEGISLATURA MESA DIRECTIVA**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL**  
**SEXTA SESIÓN ORDINARIA**  
**17- SEPTIEMBRE - 2026**  
**ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
7. ASUNTOS GENERALES.

### Votación

**Total de votación: 23 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

|     | FECHA                              | 17  | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|-----|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 6ª. |               |
| No. | DIPUTADOS                          |     |               |
| 1   | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR      | ✓   |               |
| 2   | GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS           | ✓   |               |
| 3   | JACIEL GONZÁLEZ HERRERA            | ✓   |               |
| 4   | LORENA RUÍZ GARCÍA                 | ✓   |               |
| 5   | MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN     | ✓   |               |
| 6   | VICENTE MORALES PÉREZ              | ✓   |               |
| 7   | MADAI PÉREZ CARRILLO               | ✓   |               |
| 8   | DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO            | ✓   |               |
| 9   | MARIBEL LEÓN CRUZ                  | ✓   |               |
| 10  | MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA       | X   |               |
| 11  | ANEL MARTÍNEZ PÉREZ                | ✓   |               |
| 12  | BLADIMIR ZAINOS FLORES             | X   |               |
| 13  | EMILIO DE LA PEÑA APONTE           | ✓   |               |
| 14  | BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ | ✓   |               |
| 15  | MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  | ✓   |               |
| 16  | MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  | ✓   |               |
| 17  | BLANCA ÁGUILA LIMA                 | ✓   |               |
| 18  | LAURA YAMILI FLORES LOZANO         | ✓   |               |
| 19  | SILVANO GARAY LOREDO               | ✓   |               |
| 20  | MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ        | ✓   |               |
| 21  | SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS      | ✓   |               |
| 22  | HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ          | ✓   |               |
| 23  | ENGRACIA MORALES DELGADO           | ✓   |               |
| 24  | REYNA FLOR BÁEZ LOZANO             | ✓   |               |
| 25  | SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA      | ✓   |               |

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Quinta Sesión del  
Primer Período Ordinario de  
Sesiones de la Sexagésima  
Quinta Legislatura,  
correspondiente a su Tercer  
Año de Ejercicio Legal,  
celebrada el día **quince** de  
septiembre de dos mil  
veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtēncatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día **quince** de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Emilio De la Peña Aponte, actuando como secretarías las diputadas Sandra Guadalupe Aguilar Vega y María Ana Bertha Mastranzo Corona; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Maribel Cervantes Hernández y Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diez de septiembre de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzín. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades

vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, propongo se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria pública, celebrada el día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzín**, proceda a da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **expide la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Desarrollo Económico; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la

iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **dado a conocer**; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo

48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio número DJMT/223/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicitan a este Congreso considerar una ampliación presupuestal que contemple el crédito laboral contenido en el expediente 61/2022-1. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaría** dice, escrito que dirigen extrabajadores del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, a través del cual solicitan a este Congreso la intervención a efecto de que se dé cumplimiento a los laudos firmes dictados y radicados en la Junta Especial 14. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento y trámite correspondiente.** **Secretaría** dice, oficio número DGPL-1P3A.-615.28, que dirige la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el cual informa que se aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en relación con su integración. Oficio número 800-27/2026 I P.O. ALJ-Pleg, que envía la Diputada Joceline Vega Vargas, Presidenta del **Congreso del Estado de Chihuahua**, mediante el cual remite copia de los decretos por los que se informa sobre la designación de la Mesa Directiva e inicio del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Oficio número LXIV/2do/PMD/SSP/DPL/2252/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, por el que informa que la Comisión Permanente clausuró los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Oficio número LXIV/3ro/PMD/SSP/DPL/0001/2026, que dirige la Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, a través del cual informa que se declaró legalmente constituido el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la integración de la Mesa Directiva. Circular número CELSH/LXVI/SSL-25-28/2026, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del **Congreso del Estado de Hidalgo**, por el que informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de septiembre correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, así como la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones. **Presidente** dice, **de los oficios y circular dados a conocer por el Congreso de la Unión y los congresos locales, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de palabra la **Diputada**

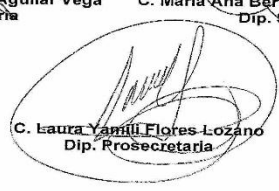


**Madai Pérez Carrillo.** A continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **siete** minutos del día **quince** de septiembre de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecisiete** de septiembre de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las secretarías y Prosecretaría que autorizan y dan fe.

  
C. Emilio De la Peña Aponte  
Dip. Presidente

  
C. Sandra Guadalupe Aguilar Vega  
Dip. Secretaria

  
C. María Ana Bertha Mastranzo Corona  
Dip. Secretaria

  
C. Laura Yamili Flores Lozano  
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

|     | FECHA                              | 17   | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|------|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 6a.  |               |
| No. | DIPUTADOS                          | 24-0 |               |
| 1   | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR      | ✓    |               |
| 2   | GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS           | ✓    |               |
| 3   | JACIEL GONZÁLEZ HERRERA            | ✓    |               |
| 4   | LORENA RUÍZ GARCÍA                 | ✓    |               |
| 5   | MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN     | ✓    |               |
| 6   | VICENTE MORALES PÉREZ              | ✓    |               |
| 7   | MADAI PÉREZ CARRILLO               | ✓    |               |
| 8   | DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO            | ✓    |               |
| 9   | MARIBEL LEÓN CRUZ                  | ✓    |               |
| 10  | MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA       | X    |               |
| 11  | ANEL MARTÍNEZ PÉREZ                | ✓    |               |
| 12  | BLADIMIR ZAINOS FLORES             | ✓    |               |
| 13  | EMILIO DE LA PEÑA APONTE           | ✓    |               |
| 14  | BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ | ✓    |               |
| 15  | MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  | ✓    |               |
| 16  | MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  | ✓    |               |
| 17  | BLANCA ÁGUILA LIMA                 | ✓    |               |
| 18  | LAURA YAMILI FLORES LOZANO         | ✓    |               |
| 19  | SILVANO GARAY LOREDO               | ✓    |               |
| 20  | MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ        | ✓    |               |
| 21  | SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS      | ✓    |               |
| 22  | HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ          | ✓    |               |
| 23  | ENGRACIA MORALES DELGADO           | ✓    |               |
| 24  | REYNA FLOR BÁEZ LOZANO             | ✓    |               |
| 25  | SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA      | ✓    |               |

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación superior constituye uno de los instrumentos más eficaces para promover el desarrollo económico, social, científico y cultural de una nación. A través de ella se forman las y los profesionistas encargados de atender las necesidades de la sociedad, fortalecer las instituciones públicas, impulsar la innovación y contribuir al bienestar colectivo. En consecuencia, el acceso, permanencia y conclusión de los estudios superiores no sólo representa un proyecto de vida individual, sino también un interés público cuya protección y promoción corresponde al Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33



Y es que la realidad actual en México, social, pero sobre todo económica, hace que la sociedad mexicana tenga mayores dificultades para que las y los jóvenes en aptitud de cursar la educación superior en instituciones públicas o privadas; es decir, que las y los adolescentes que egresan de educación media superior tengan acceso a una educación superior.

En Tlaxcala, de acuerdo con el INEGI<sup>1</sup>, en 2021 había 57,022 adolescentes estudiando la educación media superior y de conformidad con la Secretaría de Educación Pública<sup>2</sup>, en el periodo 2024 - 2025, en nivel de absorción (ingreso a la educación superior) en Tlaxcala es del 56%. También, a nivel nacional se considera un 7.1% de abandono escolar por diversos motivos.

En este orden de ideas, el servicio social constituye una de las etapas finales del proceso formativo de las y los jóvenes estudiantes de nivel escolar superior. Su finalidad histórica ha sido fortalecer el compromiso social de quienes habrán de ejercer una profesión, permitiendo que los conocimientos adquiridos en las aulas se traduzcan en acciones concretas que beneficien a la comunidad, pero sobre todo con un enfoque social y humano.

Sin embargo, la carga que representa el servicio social a los estudiantes de educación superior genera no solo inversión de tiempo adicional a los estudios, sino un gasto adicional por traslados, alimentos, sin tomar en cuenta que algunos

<sup>1</sup> Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2024/2025, en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

<sup>2</sup> Secretaría de Educación Pública (SEP). PRINCIPALES CIFRAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL 2024-2025; consultable en: [https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/principales\\_cifras/principales\\_cifras\\_2024\\_2025\\_bolsillo.pdf](https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2024_2025_bolsillo.pdf)

estudiantes sustentan sus estudios a través de empleos o actividades económicas temporales. Por lo mismo, a continuación, se sustenta la presente iniciativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad implica que el Estado no sólo debe abstenerse de restringir derechos previamente reconocidos, sino adoptar medidas legislativas encaminadas a ampliar su nivel de protección.

Por su parte, el artículo 3° constitucional reconoce el derecho humano a la educación y establece que ésta deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita, equitativa y orientada al desarrollo integral de las personas; la fracción X del párrafo décimo primero establece la obligación del estado mexicano, es decir, a las autoridades federales y locales de generar las políticas públicas para promover la inclusión, permanencia y continuidad de la ciudadanía a este tipo de educación.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce el derecho de todas las personas a recibir educación y obliga a las autoridades estatales a promover políticas públicas que favorezcan la igualdad de oportunidades, pues el Estado tiene el deber de generar condiciones que permitan

<sup>3</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sección Legislación, ID de documento: 130, en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/legislacion/130>

el desarrollo integral de las juventudes tlaxcaltecas, eliminando aquellos factores económicos que obstaculicen la conclusión de sus estudios profesionales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo segundo<sup>4</sup>, establece reconoce el derecho de toda persona a la educación y obliga a los Estados parte, a adoptar medidas apropiadas para lograr progresivamente su plena efectividad.

De igual manera, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador<sup>5</sup> reconoce el derecho de toda persona a la educación como un derecho humano fundamental y establece la obligación de los Estados de garantizar su acceso en condiciones de igualdad y progresividad, haciendo énfasis en que los Estados deben de adoptar medidas que eliminen los obstáculos que impidan el acceso, la permanencia y la conclusión de los estudios, promoviendo condiciones que hagan efectivo este derecho.

Por su parte la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 476/2023<sup>6</sup>, sostuvo que la obligación de prestar servicio social resulta aplicable a todas las personas estudiantes de educación superior, sin distinción entre instituciones públicas y privadas, al no existir diferenciación constitucional.

<sup>4</sup> (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1966) o (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], 1966), consultable en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

<sup>5</sup> Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador"* (Serie sobre Tratados, No. 69). Secretaría General de la OEA. Consultable en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). *Comunicado de prensa* (No. 7633). <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7633>

También, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho a la educación comprende no únicamente el acceso a los servicios educativos, sino también la permanencia, continuidad y conclusión de los estudios. En consecuencia, corresponde al Estado eliminar aquellos obstáculos que dificulten el ejercicio pleno de este derecho.

Cuando una obligación legal produce efectos desproporcionados sobre determinados grupos sociales, corresponde al legislador implementar acciones positivas que reduzcan dichas desigualdades.

En México, el derecho humano a la educación ha experimentado una evolución progresiva que ha ampliado el contenido y alcance de las obligaciones estatales. Actualmente, dicho derecho no se limita a garantizar el acceso a los servicios educativos, sino que comprende el deber de crear las condiciones necesarias para que las personas concluyan su formación profesional en un entorno de igualdad, inclusión y equidad lo que se sustenta con lo establecido con la agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>, en su Objetivo 4 Educación de Calidad: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos", en su Meta 4.3: "De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, por lo que se tiene establecido la prioridad de apoyar a los jóvenes a concluir sus estudios".

<sup>7</sup> ONU. Objetivos de desarrollo sostenible, Agenda 2030, consultable en:  
<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0040&goal=0&lang=es#/ind>

Por lo que es de vital importancia establecer que el servicio social tiene profundas raíces históricas dentro del sistema educativo mexicano. Su incorporación respondió al propósito de vincular la formación universitaria con las necesidades sociales del país, permitiendo que el conocimiento generado en las instituciones de educación superior contribuyera directamente al desarrollo nacional.

Actualmente, la obligación de prestar servicio social encuentra sustento en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones<sup>9</sup>, la cual establece que toda persona profesionista deberá prestar un servicio social en los términos previstos por la legislación correspondiente.

Asimismo, la Ley General de Educación Superior<sup>10</sup> en su artículo 15 establece la obligatoriedad del servicio social para obtener el título profesional de licenciatura y reconoce su vinculación con la formación y experiencia profesional de las y los estudiantes. En este sentido, resulta pertinente establecer mecanismos de apoyo que permitan realizar esta actividad en condiciones de equidad y favorezcan la permanencia, conclusión y titulación de los estudios.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sección Legislación, ID de documento: 130, en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/legislacion/130>

<sup>9</sup> LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO disponible en el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sección Legislación, ID de documento: 388 consultable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/legislacion/388>

<sup>10</sup> LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, disponible en el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sección Legislación, ID de documento: 149150, consultable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/legislacion/149150>



El servicio social se encuentra incorporado al marco jurídico mexicano desde la publicación, el 26 de mayo de 1945<sup>11</sup>, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que reguló expresamente el servicio social de estudiantes y profesionistas. Posteriormente, la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2021, consolidó su regulación dentro del sistema de educación superior al establecer, en su artículo 15<sup>12</sup>, su carácter obligatorio para la obtención del título profesional de licenciatura.

Además de ser un requisito para obtener un título profesional, el servicio social permite que las y los estudiantes adquieran experiencia en un entorno real de trabajo, desarrollen un mayor sentido de responsabilidad y compromiso con la sociedad, y fortalezcan valores como la solidaridad, la ética y el respeto por el bienestar colectivo. De esta manera, el servicio social no solo contribuye a la formación profesional, sino también al desarrollo humano y ciudadano de quienes lo realizan.

La realidad social ha evidenciado que el cumplimiento de esta obligación genera importantes cargas económicas para miles de estudiantes. La prestación del servicio social exige cubrir diariamente gastos de transporte, alimentación, materiales de trabajo, equipo, conectividad e incluso alojamiento cuando las actividades se desarrollan fuera del municipio de residencia.

<sup>11</sup> Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, disponible en el portal oficial del Gobierno de México, consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30395/ley\\_reglam\\_art5\\_ejerc\\_prof\\_df.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30395/ley_reglam_art5_ejerc_prof_df.pdf)

<sup>12</sup> Idem. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Para un importante sector de la población estudiantil estos gastos representan un obstáculo real para concluir sus estudios. Las y los jóvenes provenientes de familias con ingresos limitados enfrentan dificultades para cumplir con una obligación indispensable para titularse o incorporarse al mercado laboral para contribuir al sostenimiento de sus hogares, pues esto genera más gastos, pues tienen que contemplar la ruta de su casa al lugar donde hacen servicio y de ese lugar hacia la escuela o viceversa y al final un regreso a casa nuevamente lo que genera un gasto extra, lo que podría llegar a provocar un retraso para poder cubrir los gastos, impidiendo poder complementar los requisitos para una titulación, lo que ocasionaría el abandono temporal de los estudios e incluso deserción definitiva, generando una desigualdad material entre quienes cuentan con recursos económicos suficientes y quienes carecen de ellos para poder cubrir todos los gastos pues tampoco la titulación es gratuita.

Por tales motivos, corresponde al Estado adoptar medidas legislativas necesarias para poder eliminar dichas barreras económicas, y garantizar que ninguna persona estudiante se vea limitada para realizar el servicio social y con ello limitarse a ejercer su derecho a la educación.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior Al servicio y fortalecimiento de la Educación Superior (ANUIES)<sup>13</sup> señala que desde 1970 ha realizado estudios y análisis sobre el servicio social y que éste contribuye

<sup>13</sup> Servicio social y egresados, disponible en el sitio oficial de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), consultable en: <https://www.anui.es.mx/programas-y-proyectos/proyectos-academicos/servicio-social-y-egresados>

a la formación integral, articula a las instituciones educativas con los sectores gubernamental, productivo y social y favorece la inserción al mercado de trabajo.

Por su parte el Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior<sup>14</sup> en su artículo 8, establece que los programas de servicio social deben contar, tanto administrativa como económicamente, con los elementos mínimos y con los estímulos y apoyos necesarios para cumplir sus objetivos.

Por tanto, la importancia del servicio social como parte de la formación profesional y como mecanismo de vinculación con la sociedad y el mercado laboral, contempla la necesidad de estímulos y apoyos para contribuir a la realización de esta actividad, por lo que resulta pertinente fortalecer en Tlaxcala mecanismos que permitan a las y los estudiantes realizar su servicio social en mejores condiciones.

Para el caso de Tlaxcala, año con año, miles de estudiantes realizan su servicio social en hospitales, escuelas, dependencias del Poder Ejecutivo, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades públicas, contribuyendo de manera directa a la prestación de servicios en beneficio de la población, sin embargo sus actividades se desarrollan sin que exista un mecanismo institucional que permita apoyar económicamente a quienes diariamente destinan recursos propios para cumplir una obligación establecida por la ley, que les permita cumplir su sueño de poder Titularse de su especialidad.

<sup>14</sup> Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes, disponible en el portal oficial del Gobierno de México, consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30453/Reglamento para la prestacion del servicio social de los estudiantes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30453/Reglamento_para_la_prestacion_del_servicio_social_de_los_estudiantes.pdf)



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa no pretende transformar la naturaleza jurídica del servicio social ni convertirlo en una relación laboral, si no que busca una política pública orientada a garantizar condiciones mínimas para que las personas estudiantes puedan cumplir con una obligación legal sin que ello les represente una carga económica.

Con ello se fortalece la conclusión oportuna de los estudios superiores, se reduce la deserción escolar, se impulsa la titulación y se contribuye al desarrollo profesional de las juventudes tlaxcaltecas.

En consecuencia, esta Soberanía considera jurídicamente procedente establecer en la legislación del Estado de Tlaxcala un mecanismo que permita otorgar un apoyo económico a las personas estudiantes que presten su servicio social en instituciones públicas, fortaleciendo con ello la justicia social, la igualdad de oportunidades y el derecho humano a la educación.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA** el segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

ARTICULO 8o.- ...

**Se entiende por Servicio Social Estudiantil la actividad relacionada directamente con el perfil académico del prestador, obligatoria, temporal, eminentemente formativa y realizada en beneficio de la sociedad y del Estado. El gobierno estatal garantizará los apoyos económicos y en especie necesarios para las personas que presten servicio social.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los catorce días del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33

LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

1

**CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
QUE NOS ACOMPAÑAN**

**DIPUTADO PRESIDENTE, INTEGRANTES DE  
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE TLAXCALA COMPAÑERAS Y  
COMPAÑEROS DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

**Diputada Lorena Ruíz García**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, incisos I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37 Y EL ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL CON GOCE DE SUELDO PARA MUJERES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA**, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**I. Planteamiento del problema**

La violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos y una expresión de las desigualdades estructurales que persisten y limitan su autonomía, seguridad, integridad y capacidad para desarrollar una vida libre de violencia.

El acceso efectivo a la justicia implica que las mujeres puedan acudir a las instituciones encargadas de recibir denuncias, investigar delitos, emitir medidas de protección, practicar diligencias y resolver controversias, sin que ello represente poner en riesgo su empleo, salario, antigüedad o estabilidad laboral.

Esta dimensión adquiere especial relevancia tratándose de las mujeres que trabajan en el servicio público estatal y municipal, quienes pueden encontrarse frente a un contexto particularmente complejo: para denunciar una situación de violencia familiar o de género que, inclusive, pueda poner en riesgo su vida; solicitar una orden de protección; acudir a una audiencia; comparecer ante el Ministerio Público; ratificar una denuncia; participar en una diligencia pericial o realizar actuaciones relacionadas con la representación de algún niño, niña o adolescente, requieren disponer de tiempo dentro de su jornada laboral.

La legislación laboral vigente reconoce actualmente nueve días de permiso al año con goce íntegro de sueldo para la atención de asuntos particulares, sujetos a reglas de anticipación y autorización.<sup>1</sup> Sin embargo, esta figura no fue diseñada específicamente para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y puede resultar insuficiente cuando se trata de actuaciones determinadas por autoridades ministeriales, judiciales o administrativas que no necesariamente, pueden programarse con tres días de anticipación.

La ausencia de una regulación específica puede generar que una mujer inserta en el servicio público deba elegir entre cumplir con una diligencia indispensable para su seguridad o para ejercer la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente, o conservar íntegramente su salario y evitar consecuencias laborales.

<sup>1</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2026). Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, artículo 37. Última reforma publicada el 5 de junio de 2026. Texto vigente de la Ley Laboral

El problema adquiere mayor dimensión cuando se considera que la violencia contra las mujeres en Tlaxcala representa una problemática importante por la dimensión de las cifras que revelan diversas fuentes.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2021 el 68.6 % de las mujeres de 15 años y más en Tlaxcala había experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida y 42.7 % había experimentado violencia durante los doce meses anteriores al levantamiento de la encuesta.<sup>2</sup>

En materia laboral, la misma encuesta reportó que 27.4 % de las mujeres de 15 años y más había experimentado violencia en el trabajo a lo largo de su vida laboral. El porcentaje correspondiente a los doce meses previos fue de 22.5 %. La discriminación constituyó uno de los principales componentes de la violencia laboral.<sup>3</sup>

La ENDIREH también muestra la dimensión de la falta de denuncia. En Tlaxcala, entre las mujeres que experimentaron violencia física o sexual, 90.3 % de quienes la vivieron en el ámbito laboral no solicitaron apoyo ni presentaron una queja o denuncia, frente a sólo 9.7 % que sí lo hizo. En el ámbito familiar, 84.5 % no solicitó apoyo ni denunció, mientras que en el ámbito de pareja la proporción fue de 79.1 %.<sup>4</sup>

Estos datos constituyen una expresión concreta de la denominada cifra negra de la violencia: una proporción considerable de los hechos no llega al conocimiento de las autoridades.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH. Tlaxcala. INEGI. Resultados ENDIREH 2021 Tlaxcala

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH. Tlaxcala, pp. 13-14. Resultados sobre violencia laboral en Tlaxcala

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH. Tlaxcala, p. 18. Resultados sobre denuncia y solicitud de ayuda

Las razones para no acudir ante las instituciones son diversas. En Tlaxcala, el principal motivo declarado entre las mujeres que experimentaron violencia laboral fue considerar que se trató de algo sin importancia o que no les afectó, con 24.5 %. A nivel nacional, dentro de las mujeres que experimentaron violencia laboral y no solicitaron apoyo ni denunciaron, 22.2 % señaló miedo a las consecuencias o amenazas; 13.4 % manifestó que pensó que no le creerían o que le dirían que era su culpa; 12.9 % refirió vergüenza y 12.4 % indicó que no sabía cómo o dónde denunciar.<sup>5</sup>

Entre los motivos considerados por la propia ENDIREH también se encuentra que la persona no tenía tiempo o consideraba que denunciar implicaba una pérdida de tiempo.<sup>6</sup>

Esta información resulta especialmente relevante para el ámbito laboral, porque el tiempo constituye un recurso indispensable para que una mujer pueda materializar su decisión de acudir ante las autoridades a denunciar si es víctima de violencia y con ello, elevar las posibilidades de contar con protección.

Por ello, cuando el ejercicio del derecho de acceso a la justicia puede implicar descuentos salariales, ausencia injustificada, afectación de estímulos, cuestionamientos laborales, pérdida de prestaciones o temor a represalias, la relación laboral puede convertirse, indirectamente, en una barrera adicional para denunciar.

La presente iniciativa busca eliminar esa barrera.

## **II. Magnitud de la violencia contra las mujeres en Tlaxcala**

Los registros administrativos confirman que la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno que demanda respuestas institucionales permanentes.

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Principales resultados. INEGI. Principales resultados ENDIREH 2021

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Guía para la aplicación de los cuestionarios. INEGI. Guía ENDIREH 2021

De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) incorporada al análisis estatal de violencia contra las mujeres, entre enero y octubre de 2024 Tlaxcala registró: 6 mil 273 llamadas de mujeres por violencia entre los que se encuentra abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja, violencia familiar.

Estas llamadas representan reportes de posibles incidentes y no equivalen a denuncias o carpetas de investigación, distinción que el propio Secretariado Ejecutivo establece expresamente.<sup>7</sup>

La magnitud de las llamadas relacionadas con violencia de pareja resulta particularmente significativa. De enero a octubre de 2024 se registraron 3,733 llamadas por este concepto, cifra que colocó a Tlaxcala en el lugar 17 a nivel nacional por número de llamadas y representó una tasa de 261 llamadas por cada 100 mil habitantes, superior a la media nacional de 175.6.<sup>8</sup>

Los registros de 2025 muestran que la problemática continuó presente. De enero a noviembre de ese año se reportaron en Tlaxcala 6,545 llamadas de emergencia relacionadas con distintas modalidades de violencia contra las mujeres, entre ellas 4,240 por violencia de pareja y 813 por violencia familiar.<sup>9</sup>

Los registros de emergencia deben analizarse junto con la información sobre investigaciones formales. En el periodo enero-septiembre de 2024, el Secretariado Ejecutivo reportó en Tlaxcala 99 carpetas de investigación por presuntos delitos

<sup>7</sup> Gobierno del Estado de Tlaxcala. (2025). Segundo Dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, con información del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte a octubre de 2024. Segundo Dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

<sup>8</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). Informe de violencia contra las mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 9-1-1, corte a octubre de 2024. Datos citados en Gobierno del Estado de Tlaxcala (2025). Información estatal con datos del SESNSP

<sup>9</sup> Sosa, S. (2025, 12 de octubre). De enero a agosto el 911 recibió 4,704 llamadas por violencia contra las mujeres en Tlaxcala. Gentetix. El registro citado procede del Informe Mensual de Violencia contra las Mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, del Centro Nacional de Información del SESNSP. Registro de llamadas 911 2025

cometidos contra mujeres; dentro de ellas se encontraban 19 por violencia familiar y 9 por violación, además de investigaciones por lesiones y otros delitos.<sup>10</sup>

La diferencia entre las llamadas de emergencia y las carpetas de investigación permite advertir que ambos registros miden fenómenos distintos: las primeras reflejan reportes de incidentes y las segundas investigaciones formalmente iniciadas. La brecha entre ambos registros también muestra la necesidad de eliminar obstáculos que dificultan que una mujer pueda transitar desde la situación de violencia hasta la búsqueda efectiva de protección y justicia.

### **III. El acceso a la justicia como obligación del Estado**

El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe interpretarse en relación con el principio de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 1o., así como con el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva.

La reforma constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024 fortaleció expresamente el mandato constitucional de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.<sup>11</sup>

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y la igualdad de oportunidades en materia de trabajo.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> La Jornada de Oriente. (2024, 3 de diciembre). SESNSP: se han iniciado 99 carpetas de investigación por presuntos delitos contra mujeres, de enero a septiembre de este año. Datos atribuidos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre carpetas de investigación y llamadas 911

<sup>11</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024. Reformas constitucionales por artículo

<sup>12</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2026). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Constitución Política de Tlaxcala

La medida propuesta encuentra sustento también en la legislación local especializada.

La Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala establece como principios rectores la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, la igualdad sustantiva, la dignidad, la perspectiva de género, la no revictimización, la reparación integral y el principio pro persona.<sup>13</sup>

El reconocimiento de un permiso laboral específico permite trasladar estos principios al espacio donde se desarrolla una parte fundamental de la vida cotidiana de las mujeres: el trabajo.

#### **IV. Perspectiva de género y acceso efectivo a la justicia**

La perspectiva de género obliga a identificar aquellos obstáculos jurídicos, administrativos o institucionales que, aun cuando aparentemente sean neutrales, producen efectos diferenciados sobre las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que juzgar con perspectiva de género implica reconocer las situaciones de desventaja histórica que pueden afectar a las mujeres y adoptar medidas para evitar que las normas y prácticas institucionales produzcan efectos discriminatorios.<sup>14</sup>

La obligación estatal también encuentra fundamento en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), particularmente en las obligaciones relacionadas con la eliminación de la discriminación y el acceso efectivo de las mujeres a mecanismos de protección y justicia.

<sup>13</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2026). Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, artículo 11. Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación (Registro digital 2013866, Tesis 1a. XXVII/2017 [10a.]). Semanario Judicial de la Federación. Criterio de la Suprema Corte sobre perspectiva de género

La Recomendación General núm. 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que los Estados deben garantizar que los sistemas de justicia sean accesibles, disponibles, de buena calidad, eficaces y capaces de proporcionar recursos efectivos a las mujeres.<sup>15</sup>

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos y establece obligaciones estatales de prevención, sanción y erradicación.<sup>16</sup>

Por tanto, garantizar que una mujer pueda acudir a denunciar, solicitar protección o comparecer ante una autoridad sin perder salario, ni enfrentar consecuencias laborales, constituye una medida concreta para hacer efectivo el acceso a la justicia.

#### **V. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo**

México ratificó en 2022 el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, instrumento que reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.<sup>17</sup>

El Convenio resulta particularmente relevante para esta iniciativa porque dispone que los Estados deben reconocer los efectos de la violencia doméstica en el mundo del trabajo y, en la medida de lo razonablemente posible, mitigar sus efectos.

La Recomendación 206 de la OIT contempla entre las medidas que pueden adoptar los Estados las licencias para las víctimas de violencia doméstica, modalidades de

---

<sup>15</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (CEDAW/C/GC/33). Naciones Unidas. Recomendación General núm. 33 de CEDAW

<sup>16</sup> Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. México ratificó la Convención en 1998. Texto de la Convención de Belém do Pará

<sup>17</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2022, 6 de julio). Mexico ratifies ILO Convention on Violence and Harassment. OIT. Ratificación del Convenio 190 por México

trabajo flexibles y medidas temporales de protección frente a la terminación de la relación laboral.<sup>18</sup>

La propuesta para Tlaxcala se encuentra, por tanto, alineada con un estándar internacional que reconoce que la violencia que ocurre fuera del centro de trabajo también puede afectar directamente la permanencia, seguridad y desempeño laboral de las personas trabajadoras.

#### **VI. La necesidad de una medida específica**

La legislación laboral vigente establece en su artículo 37 nueve días de permiso anual con goce de sueldo para asuntos particulares. Sin embargo, la figura general no responde a las características de las actuaciones relacionadas con violencia.

En primer lugar, muchas actuaciones son determinadas por las autoridades y pueden ser notificadas con poca anticipación.

En segundo término, la trabajadora puede encontrarse en una situación de riesgo que requiere una respuesta inmediata.

En tercer lugar, acudir a una Fiscalía, Centro de Justicia para las Mujeres, juzgado o autoridad administrativa puede implicar varias actuaciones sucesivas: presentación de denuncia, ratificación, ampliación de declaración, entrevista, valoración psicológica, dictamen pericial, audiencia, notificación, solicitud o seguimiento de medidas de protección y diligencias relacionadas con el ejercicio de la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente.

Finalmente, la utilización de los permisos ordinarios puede resultar insuficiente y obligar a la trabajadora a consumir una prestación destinada a asuntos particulares para atender una situación que constituye una obligación estatal de protección de derechos humanos.

La iniciativa propone, por ello, crear una figura laboral específica.

<sup>18</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2020). Questions and answers: Violence and harassment in the world of work. La OIT señala que las medidas para mitigar los efectos de la violencia doméstica pueden incluir licencias para víctimas, modalidades flexibles de trabajo y protección temporal contra el despido. Orientaciones de la OIT sobre violencia doméstica y trabajo

#### **VII. Contenido de la propuesta**

Se propone adicionar un artículo 37 Bis a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios para reconocer expresamente el derecho de las trabajadoras a un permiso de tres a cinco días hábiles, con goce íntegro de sueldo, cuando deban acudir ante autoridades competentes con motivo de:

- a) Presentar una denuncia o querrela por violencia familiar o de género;
- b) Ratificar, ampliar o dar seguimiento a una denuncia o declaración;
- c) Solicitar, tramitar o dar seguimiento a órdenes o medidas de protección;
- d) Comparecer a audiencias judiciales;
- e) Participar en diligencias ministeriales o judiciales;
- f) Acudir a la práctica, ratificación o ampliación de dictámenes periciales;
- g) Comparecer ante el Centro de Justicia para las Mujeres;
- h) Realizar actuaciones relacionadas con la protección o con el ejercicio de la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente y personas dependientes cuando dichas actuaciones deriven de hechos de violencia familiar o de género.

El permiso deberá otorgarse sin afectación al salario, antigüedad, prestaciones, estímulos, vacaciones, evaluación del desempeño o cualquier otro derecho laboral.

Asimismo, se establece la posibilidad de prórroga cuando la autoridad competente haya emitido una medida u orden de protección cuya duración o ejecución requiera la continuidad de las actuaciones de la trabajadora.

#### **VIII. Mecanismo de acreditación**

La iniciativa propone un mecanismo sencillo y respetuoso de la privacidad.

Para acreditar la procedencia del permiso será suficiente presentar:

1. El acuse de recepción de la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado o autoridad competente;
2. La constancia de inicio del trámite ante el Centro de Justicia para las Mujeres;
3. Una citación, requerimiento o constancia expedida por una autoridad ministerial, judicial, pericial o administrativa;
4. La constancia correspondiente a la solicitud o seguimiento de una orden o medida de protección; o
5. Cualquier documento oficial que permita acreditar la necesidad de comparecer ante una autoridad por hechos relacionados con violencia familiar o de género.

La autoridad laboral no podrá exigir una narración de los hechos, copias de declaraciones, datos del agresor, información médica, pericial o cualquier otro dato que resulte innecesario para justificar la ausencia.

#### **IX. Confidencialidad y protección contra represalias**

Uno de los elementos centrales de la propuesta consiste en impedir que el procedimiento para obtener el permiso se convierta en una nueva forma de exposición o revictimización.

Por ello, los documentos deberán incorporarse a un registro administrativo de carácter confidencial y con acceso restringido exclusivamente al personal que intervenga en la administración del permiso.

En el expediente laboral ordinario deberá asentarse únicamente la existencia del permiso y el fundamento de su procedencia, sin incorporar información sobre los hechos de violencia.

La información deberá tratarse conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Asimismo, el ejercicio del derecho no podrá generar sanción, descuento salarial, cambio injustificado de adscripción, disminución de prestaciones, afectación de evaluación, hostigamiento, acoso, discriminación, terminación de la relación laboral o cualquier otra represalia.

#### **X. Naturaleza de la medida**

La medida tiene naturaleza laboral, administrativa y de protección de derechos humanos.

No constituye una licencia por incapacidad médica, ni pretende sustituir las medidas de protección que corresponde emitir a las autoridades competentes.

Su finalidad es garantizar que la mujer pueda ejercer derechos, que ya se encuentran reconocidos en el orden jurídico, particularmente los relacionados con la denuncia, la protección frente a la violencia y el acceso a la justicia.

#### **XI. Impacto presupuestal**

La presente iniciativa no contempla la creación de plazas, fondos, fideicomisos, unidades administrativas ni estructuras burocráticas adicionales.

Tampoco establece una transferencia presupuestal específica.

El permiso propuesto consiste en una prestación administrativa que justifica la ausencia de la trabajadora y mantiene el pago ordinario de su salario durante el periodo autorizado.

Por ello, la medida no implica por sí misma una erogación extraordinaria distinta de las remuneraciones ordinarias contempladas en los presupuestos de las dependencias, poderes públicos, municipios y ayuntamientos.

El costo institucional potencial de mantener una barrera laboral para acceder a la justicia debe contrastarse con la obligación constitucional y convencional del Estado de prevenir la violencia, garantizar la protección de las víctimas y evitar la revictimización.

#### **XII. Derecho comparado y evolución legislativa**

La propuesta se inscribe en una tendencia internacional orientada a reconocer que la violencia doméstica y de género tiene consecuencias directas sobre la vida laboral.

El Convenio 190 de la OIT y su Recomendación 206 reconocen expresamente la posibilidad de establecer licencias y otras medidas laborales para mitigar los efectos de la violencia doméstica.

En el ámbito federal mexicano, durante la LXVI Legislatura se han presentado iniciativas orientadas a reconocer permisos o licencias laborales para mujeres víctimas de violencia de género. Una iniciativa presentada en 2025 propuso hasta quince días hábiles con goce de sueldo y protección contra despido, coacción, intimidación, discriminación o represalias.<sup>19</sup>

Asimismo, se han presentado propuestas para reconocer permisos laborales destinados a atender requerimientos de autoridades, lo cual demuestra una evolución legislativa hacia la protección de las personas trabajadoras que necesitan ausentarse para cumplir obligaciones jurídicas.<sup>20</sup>

La propuesta para Tlaxcala adopta una fórmula más focalizada: no crea una licencia abierta o indeterminada, sino un permiso vinculado a actuaciones oficiales derivadas de violencia familiar o de género o de representación de alguna niña, niño o adolescente, acreditado mediante documentos emitidos por las autoridades correspondientes.

### **XIII. Transversalidad de género**

La transversalidad de género implica que la perspectiva de igualdad y no discriminación se incorpore en las políticas, normas y procedimientos de todas las

<sup>19</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derecho a una licencia laboral para mujeres víctimas de violencia de género. Gaceta Parlamentaria, LXVI Legislatura. La propuesta planteó hasta quince días hábiles con goce de sueldo y protección contra represalias. Iniciativas sobre licencia laboral para mujeres víctimas de violencia de género.

<sup>20</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de ausencias laborales. Gaceta Parlamentaria, LXVI Legislatura. La propuesta planteó permisos para atender órdenes, citaciones, requerimientos o mandatos de autoridad sin afectación de derechos laborales. Iniciativas federales sobre permisos para atender requerimientos de autoridad

instituciones públicas, no únicamente en aquellas especializadas en derechos de las mujeres.

En este caso, la transversalidad significa que la protección de las mujeres víctimas de violencia debe alcanzar también el ámbito laboral.

Una mujer puede tener reconocida legalmente la posibilidad de denunciar, solicitar una orden de protección, o acudir a una audiencia en el ejercicio de la representación de alguna niña, niño o adolescente; sin embargo, ese derecho será materialmente limitado si para ejercerlo debe arriesgar su salario o su empleo.

La reforma busca cerrar esa brecha entre el reconocimiento formal del derecho y su ejercicio efectivo.

#### **XIV. Beneficios de la reforma**

La aprobación de la presente iniciativa permitiría:

1. Facilitar el acceso de las mujeres víctimas de violencia o las que ostentan la representación legal de alguna niña, niño o adolescente a las instituciones de procuración e impartición de justicia.
2. Evitar descuentos salariales derivados de actuaciones oficiales relacionadas con violencia o de representación legal.
3. Reducir el riesgo de represalias laborales.
4. Evitar que las mujeres deban utilizar sus permisos ordinarios para atender procedimientos derivados de violencia o de representación legal.
5. Fortalecer la confidencialidad de las víctimas.
6. Reducir obstáculos institucionales para denunciar.
7. Incorporar la perspectiva de género al régimen laboral de las personas servidoras públicas.
8. Armonizar la legislación laboral estatal con los estándares constitucionales y convencionales de igualdad sustantiva, acceso a la justicia y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
9. Reconocer que la violencia familiar también produce consecuencias en el mundo del trabajo.
10. Fortalecer la respuesta institucional del Estado frente a la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA:** la fracción IV del artículo 47 y; se **ADICIONAN:** el párrafo tercero al artículo 37, el artículo 37 BIS, todos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 37. ...

##### I. a IV...

...

Los permisos previstos en el presente artículo se otorgarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 BIS de esta Ley. (SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37)

**ARTÍCULO 37 BIS.** Las trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios tendrán derecho a un permiso con goce íntegro de sueldo de hasta tres días hábiles cuando la naturaleza del trámite o diligencia así lo requiera, para ausentarse a realizar comparecencias o actuaciones ante autoridades competentes por hechos relacionados con violencia familiar, de género o en el ejercicio de la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente.

Cuando la ejecución de una medida u orden de protección exija la presencia continuada de la trabajadora, el permiso podrá prorrogarse, sin que la suma de los permisos y sus prórrogas exceda de un máximo de diez días hábiles dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Para la procedencia del permiso bastará presentar el documento u oficio emitido por la autoridad correspondiente que acredite la diligencia. En ningún caso se exigirá la narración de los hechos, copia de las actuaciones ni datos del agresor.

La información presentada se tratará con estricto carácter confidencial y el ejercicio de este derecho no podrá generar descuentos salariales, sanciones ni represalia laboral alguna.

**ARTÍCULO 47.** Son derechos de los servidores públicos:

I. a III. ...

IV. Disfrutar de licencias, permisos, estímulos y recompensas en los términos de esta Ley, incluyendo el permiso con goce íntegro de sueldo previsto en el artículo 37 Bis para las trabajadoras que deban acudir ante las autoridades por hechos relacionados con violencia familiar, de género, o en ejercicio de la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente;

V. ...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Poderes del Estado y los Municipios deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos y normatividad interna para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Poderes del Estado y los Municipios deberán difundir entre las personas servidoras públicas el contenido del presente Decreto y los mecanismos para hacer efectivo el derecho reconocido.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

17

**ATENTAMENTE.**

  
**DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA**  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Foja correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD  
ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
P R E S E N T E.-**

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las artesanías tlaxcaltecas no son simples mercancías. Son memoria viva, identidad comunitaria, técnica heredada, expresión estética, economía familiar, patrimonio cultural y testimonio de la continuidad histórica de los pueblos, barrios, talleres y comunidades del Estado. Detrás de cada pieza existe una persona artesana, una familia, una tradición, una forma de relación con los materiales y una manera de narrar la historia de nuestro Estado.

La Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, publicada en 2004, tuvo el mérito de reconocer la importancia de proteger, preservar, fomentar e incentivar la producción de artesanías. Afirma, en su artículo 5º, que el trabajo de los artesanos y los productos artesanales simbolizan parte de la identidad tlaxcalteca. Sin embargo, no desarrolló con suficiente fuerza las consecuencias jurídicas de esa afirmación: no creó un sistema integral de salvaguardia, no reconoció expresamente a las personas artesanas como portadoras de patrimonio cultural vivo, no estableció mecanismos robustos para proteger autoría, origen y autenticidad, ni garantizó participación directa de las personas artesanas en la definición de políticas públicas.

A más de dos décadas de su expedición, el contexto social, cultural, económico y jurídico del sector artesanal ha cambiado. La comercialización digital, la apropiación indebida de diseños, la reproducción industrial de piezas tradicionales, el intermediarismo, la pérdida de transmisión intergeneracional y la necesidad de acreditar autenticidad obligan a actualizar este marco normativo, mismo que se encuentra construido desde una lógica de fomento económico y comercial, que toma en cuenta la planeación, financiamiento, capacitación, comercialización, cultura artesanal, organización, censo, registro y la intervención del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala.

Sin embargo, hoy día este diseño resulta insuficiente para una política pública moderna que proteja simultáneamente a la persona artesana, a la comunidad portadora, a la técnica, al diseño, al símbolo, al origen, al significado y al mercado justo.

La propia estructura institucional exige armonización, pues mientras la ley vigente atribuye la aplicación de sus disposiciones al Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala y a la Secretaría de Desarrollo Económico, el Reglamento Interior de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, publicado en

2024, señala que la Casa de las Artesanías es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Turismo, encargado de fomentar, preservar e impulsar la actividad artesanal. Por ello, mantener la referencia normativa al fideicomiso produce un desfase institucional que debe corregirse.

Asimismo, la ley vigente permite la participación de organizaciones artesanales en el Comité Técnico únicamente como invitadas, sin garantizar una representación estructural, mayoritaria y permanente de las personas artesanas. Esto debilita el principio de participación directa del sector y reproduce una visión en la que los artesanos son beneficiarios de programas, pero no sujetos activos de decisión pública.

Existe, además, un problema que ocurre precisamente en los espacios que fueron creados para proteger a la artesanía. En ferias, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, paradores turísticos y eventos oficiales del Estado y de los municipios se ha extendido la presencia de mercancía de fabricación industrial y de producción en serie que se ofrece al público bajo la apariencia de artesanía local. Piezas producidas mediante procesos automatizados, en las que la intervención manual se reduce al ensamble, al decorado o al empaque, compiten en el mismo pasillo y frente al mismo comprador con piezas que exigieron semanas de trabajo, materias primas seleccionadas y una técnica transmitida durante generaciones.

El daño es doble y acumulativo. Por una parte, la presencia de producto serializado deprime el precio de referencia de la artesanía auténtica hasta niveles que expulsan del oficio a las personas artesanas, desalientan la transmisión intergeneracional y aceleran la desaparición de ramas completas. Por otra, erosiona la confianza del público: quien compra una pieza creyéndola tlaxcalteca y después advierte que se trata de un producto de fabricación masiva no vuelve a pagar el precio justo de una pieza verdadera. Se trata, en sentido estricto, de una

práctica de venta engañosa que perjudica de manera simultánea a la persona artesana, a la comunidad portadora y al consumidor.

La ley vigente carece de herramientas frente a este fenómeno. No define con precisión qué es una artesanía, de modo que casi cualquier objeto decorativo puede presentarse como tal; no establece reglas de admisión para los espacios artesanales que el propio Estado organiza y financia; no impone deberes de información veraz sobre autoría y lugar de elaboración; y no prevé consecuencia alguna para quien incumple. El resultado es que recursos públicos destinados a promover la artesanía tlaxcalteca terminan, en no pocos casos, subsidiando la exhibición de mercancía que nada tiene de artesanal.

La respuesta a este problema debe construirse con rigor competencial. El Congreso del Estado no puede prohibir, restringir ni condicionar la entrada, la circulación o la comercialización de mercancías por razón de su procedencia: los artículos 117, fracciones V, VI y VII, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reservan esas facultades de manera privativa a la Federación e impiden expresamente a los Estados prohibir o gravar la entrada de mercancía nacional o extranjera y establecer requisitos por razón de su procedencia. Una disposición local redactada en esos términos sería inconstitucional y, además, inútil: sería expulsada del orden jurídico antes de producir un solo efecto protector.

Sí corresponde plenamente al ámbito estatal y municipal, en cambio, hacer dos cosas que resuelven el problema de raíz. La primera es definir con precisión qué es una artesanía y excluir de esa definición la producción industrial o en serie, cualquiera que sea el lugar donde se fabrique. La segunda es determinar el objeto de los espacios artesanales que el propio Estado y los ayuntamientos organizan, financian, autorizan, concesionan o denominan como tales, del mismo modo en que puede determinarse el objeto de un mercado de productores agrícolas o de una feria del libro. El Estado no prohíbe la venta de ningún producto en su territorio:

define para qué sirve un espacio público de vocación cultural y exige que la información que se ofrece al público sea veraz.

Los criterios que esta reforma incorpora atienden, por ello, exclusivamente a tres elementos: la naturaleza artesanal de la pieza, la autoría de quien la elabora y la veracidad de lo que se afirma sobre su origen y su técnica. Se aplican por igual a toda mercancía, con independencia del lugar donde haya sido fabricada, y quedan expresamente vedadas las determinaciones fundadas en la nacionalidad, el origen étnico o el lugar de residencia de la persona participante. Un producto industrial fabricado fuera del país y un producto industrial fabricado en México reciben idéntico tratamiento: ninguno es artesanía y ninguno tiene cabida en un espacio artesanal oficial.

A este eje se suma un régimen de consecuencias efectivas. La experiencia demuestra que las disposiciones de mera exhortación no modifican conductas: por ello se prevén el retiro de la mercancía y del espacio asignado, la suspensión o cancelación del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca y sanciones administrativas con parámetros ciertos, expresados en Unidades de Medida y Actualización, siempre con respeto al derecho de audiencia, a la proporcionalidad y al debido proceso. Se incorpora también un régimen de gradualidad, de modo que durante el primer año de vigencia la respuesta frente a las personas artesanas inscritas sea la orientación y el acompañamiento, y no la sanción.

Necesidades actuales del sector artesanal de Tlaxcala:

- Reconocer a las personas artesanas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo.
- Proteger técnicas, diseños, símbolos, iconografía, materiales, procesos, herramientas y conocimientos tradicionales frente a plagio, apropiación indebida, reproducción industrial o venta engañosa.

- Crear un Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca que documente ramas, municipios, comunidades, técnicas, significados, riesgos y medidas de salvaguardia.
- Diseñar planes de salvaguardia por rama artesanal, especialmente para aquellas en riesgo de desaparición o sustitución por producción industrial.
- Garantizar participación directa de personas artesanas en la política pública mediante un Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca.
- Impulsar la transmisión intergeneracional por medio de escuelas-taller, programas de aprendices, becas y reconocimiento a maestras y maestros artesanos.
- Fortalecer la comercialización directa y el comercio justo, reduciendo intermediación abusiva.
- Crear un Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca que permita diferenciar piezas auténticas de productos industrializados, importados o de reventa.
- Establecer asesoría jurídica para marcas colectivas, derechos de autor, diseños industriales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y defensa frente a copias.
- Promover sustentabilidad de materias primas, salud ocupacional y mejores condiciones de trabajo.
- Reservar los espacios artesanales oficiales —ferias, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, paradores turísticos y plataformas oficiales— a la artesanía auténtica de producción propia, evitando su sustitución por mercancía industrializada, importada o de reventa.
- Establecer deberes de información veraz sobre autoría, técnica, rama artesanal y lugar de elaboración de cada pieza que se ofrece al público como artesanía tlaxcalteca.

- Dotar a la Ley de un régimen sancionador con parámetros ciertos frente a la venta engañosa, el uso indebido del distintivo y el desvío de los espacios artesanales.

Nuestro Estado cuenta con expresiones artesanales de alto valor cultural. La talavera de San Pablo del Monte forma parte de los procesos artesanales inscritos por la UNESCO en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, junto con la talavera de Puebla y las cerámicas de Talavera de la Reina y El Puente del Arzobispo, España. Esta experiencia demuestra que el patrimonio artesanal requiere instrumentos de salvaguardia, diferenciación de autenticidad, documentación y transmisión.

El modelo de salvaguardia no debe limitarse a una sola rama artesanal. La Casa de las Artesanías de Tlaxcala registra presencia y venta de madera, textiles, cerámica, talabartería, barro, metal, hoja de maíz, popotillo y fibras naturales, entre otras ramas. Todas estas expresiones requieren una protección integral que combine fomento económico, reconocimiento cultural, defensa jurídica y comercialización justa.

La presente reforma se alinea con la *Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, que reconoce la protección, salvaguardia y desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva, y establece la prohibición de actos que afecten la integridad del patrimonio cultural de dichos pueblos y comunidades. Dado que Tlaxcala tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en pueblos náhuatl y otomí, la legislación local debe actualizarse para contemplar mecanismos de respeto al consentimiento libre, previo e informado y a los derechos colectivos cuando las artesanías, diseños, símbolos o técnicas pertenezcan a comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva.

La propuesta no invade competencias federales en materia de derechos de autor, propiedad industrial, comercio exterior o patrimonio cultural indígena; por el contrario, crea un marco local de fomento, orientación, documentación, prevención y coordinación, y remite expresamente a la legislación federal aplicable. Para despejar cualquier duda interpretativa, la reforma incorpora una cláusula expresa de salvaguarda competencial en el artículo 50 Septies, conforme a la cual ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en el sentido de prohibir, restringir, gravar o condicionar la entrada, salida, tránsito, circulación, importación o comercialización de mercancías nacionales o extranjeras en el territorio del Estado, ni de establecer diferencias o requisitos por razón de su procedencia.

La competencia de esta Soberanía para legislar en la materia deriva del régimen interior del Estado y de la naturaleza concurrente de la política cultural y del desarrollo económico. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, y su artículo 2º, apartado A, fracción IV, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a preservar y enriquecer sus conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. En el ámbito local, los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala facultan al Congreso del Estado para expedir, reformar y adicionar las leyes de la entidad, y los artículos 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, regulan el ejercicio del derecho de iniciativa que se ejerce mediante el presente instrumento.

La reforma tampoco se agota en el ámbito estatal. El artículo 115 de la Constitución Federal confiere a los municipios la facultad de expedir reglamentos y de tener a su cargo los mercados y centrales de abasto, así como la regulación del comercio

en la vía pública dentro de su jurisdicción. Por ello no se limita a mandar al Ejecutivo del Estado: instruye a los ayuntamientos a incorporar en sus reglamentos de mercados, comercio en la vía pública, ferias y espectáculos las reglas necesarias para hacer operativa la reserva de los espacios artesanales, que es precisamente el punto donde la norma se aplica y donde hoy no existe respaldo normativo alguno para quien preside una feria y advierte que se está vendiendo mercancía industrial como artesanía tlaxcalteca.

Finalmente, las restricciones que la reforma introduce superan un examen de proporcionalidad. Persiguen fines constitucionalmente legítimos: la protección del patrimonio cultural, la dignificación del trabajo artesanal y la tutela del público frente a prácticas engañosas. Son idóneas, porque atacan directamente la conducta que produce el daño. Son necesarias, porque las medidas de mera promoción han resultado ineficaces durante más de dos décadas y no existe una alternativa menos restrictiva que produzca el mismo resultado. Y son proporcionales en sentido estricto, porque no impiden a persona alguna ejercer el comercio: únicamente delimitan el objeto de determinados espacios públicos de vocación cultural y exigen decir la verdad sobre lo que se vende.

Ejes de la presente reforma:

- Cambio de denominación de la ley, para pasar de una **Ley de fomento** a una **Ley de fomento, protección, salvaguardia y desarrollo del patrimonio artesanal**.
- Actualización institucional, sustituyendo referencias al "fideicomiso" por la Casa de las Artesanías de Tlaxcala y armonizando con su adscripción actual.
- Reconocimiento de derechos de las personas artesanas.
- Creación del **Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca**.
- Creación de planes de salvaguardia y medidas de transmisión intergeneracional.

- Creación del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca.
- Creación del **Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca** con participación mayoritaria de personas artesanas.
- Fortalecimiento de comercio justo, venta directa y herramientas digitales.
- Incorporación de asesoría jurídica para autoría, origen y propiedad intelectual.
- Nuevo régimen de infracciones y sanciones frente al uso indebido del distintivo, venta engañosa y apropiación indebida.
- Precisión de la definición de artesanía para excluir la producción industrial o en serie, cualquiera que sea su lugar de fabricación.
- Reserva de uso de los espacios artesanales oficiales a la artesanía auténtica de producción propia, con criterios de admisión objetivos, deberes de información veraz y verificación con participación de las propias personas artesanas.
- Cláusula expresa de salvaguarda competencial que delimita el alcance local de la Ley frente a las facultades privativas de la Federación en materia de comercio exterior y circulación de mercancías.

Con esta reforma se busca que nuestro Estado cuente con una ley más moderna, culturalmente pertinente y jurídicamente útil. La finalidad no es burocratizar el trabajo artesanal, sino dotarlo de herramientas para defender su autenticidad, mejorar su valor de mercado, asegurar su transmisión y evitar que los saberes comunitarios sean explotados sin reconocimiento o beneficio para quienes los preservan.

La reforma permitirá pasar de una política pública centrada en la pieza a una política pública centrada en la persona artesana, la comunidad, el patrimonio, la autenticidad y la justicia económica.

**CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                           | <b>REFORMA PROPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA                                                                                                                                                                                                 | LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Título Primero</b><br>TÍTULO PRIMERO<br>FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL                                                                                                                                                                                    | <b>Título Primero</b><br>TÍTULO PRIMERO<br>FOMENTO, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO ARTESANAL TLAXCALTECA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de interés social, y tienen por objeto proteger, preservar, fomentar e incentivar la producción de artesanías, en condiciones de eficiencia y competitividad, generando un entorno favorable para su desarrollo. | Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y <b>observancia general en el Estado de Tlaxcala. Tienen por objeto reconocer, proteger, preservar, salvaguardar, fomentar, incentivar y desarrollar la actividad artesanal y el patrimonio artesanal tlaxcalteca, entendido como expresión viva de identidad, memoria, historia, creatividad, conocimientos tradicionales, técnicas, diseños, procesos productivos y formas de vida de las personas artesanas, comunidades y regiones del Estado.</b><br><br>La aplicación de esta Ley se orientará por los principios de dignidad de la persona artesana, identidad cultural, participación comunitaria, igualdad sustantiva, interculturalidad, transmisión intergeneracional, sustentabilidad, comercio justo, protección de la autoría, reconocimiento del origen, autenticidad y salvaguardia del |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | patrimonio cultural material e inmaterial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículo 2. Los fines de esta ley son:<br><br>I. Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo;<br><br>II. Fomentar la comercialización de los productos artesanales;<br><br>III. Fomentar las actividades artesanales propias del Estado, procurando la preservación de las ya existentes;<br><br>IV. Fomentar e impulsar el autoempleo en el sector artesanal;<br><br>V. Promover el desarrollo de la enseñanza artesanal, y<br><br>VI. Establecer vínculos e intercambios artesanales con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas. | Artículo 2. Los fines de esta Ley son:<br><br><b>I. Reconocer a las personas artesanas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo del Estado de Tlaxcala;</b><br><br><b>II. Proteger, preservar y salvaguardar las técnicas, saberes, diseños, iconografía, símbolos, materiales, procesos, herramientas y significados de las artesanías tlaxcaltecas;</b><br><br><b>III. Fomentar el desarrollo integral, económico, social y cultural de las personas artesanas, sus familias, talleres, comunidades y organizaciones;</b><br><br><b>IV. Impulsar la comercialización directa, justa, digna y sustentable de las artesanías tlaxcaltecas en mercados locales, nacionales, internacionales y digitales;</b><br><br><b>V. Promover mecanismos de certificación, distintivos de autenticidad, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras de protección de autoría, origen y propiedad intelectual individual o colectiva;</b> |

| TEXTO VIGENTE | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | <p>VI. Prevenir y combatir la venta engañosa de productos industrializados, importados, de reventa o elaborados por terceros que pretendan ostentarse como artesanía tlaxcalteca auténtica;</p> <p>VII. Fomentar la transmisión intergeneracional de los oficios artesanales mediante escuelas-taller, becas, programas de aprendices y reconocimiento a maestras y maestros artesanos;</p> <p>VIII. Integrar el Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca y los planes de salvaguardia de las ramas artesanales;</p> <p>IX. Promover el aprovechamiento sustentable de materias primas y la salud ocupacional de las personas artesanas;</p> <p>X. Garantizar la participación directa, libre e informada de las personas artesanas en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sector;</p> <p>XI. Impulsar la investigación, documentación, difusión y enseñanza de la cultura artesanal tlaxcalteca;</p> <p>XII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios, la Federación, instituciones educativas, organismos</p> |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                          | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>culturales, sector privado y organizaciones artesanales;</p> <p>XIII. Promover el turismo cultural artesanal con respeto a la dignidad, autoría, origen y significado comunitario de las piezas, y</p> <p>XIV. Los que se consideren necesarios para fortalecer el patrimonio artesanal del Estado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>Artículo 3. La aplicación de esta ley, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> | <p>Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo y de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse con las dependencias competentes en materia de cultura, desarrollo económico, medio ambiente, educación, pueblos indígenas, turismo, salud, trabajo, juventud, igualdad sustantiva y con los ayuntamientos.</p> <p>Los ayuntamientos coadyuvarán en la identificación, registro, protección, promoción, transmisión y comercialización de las expresiones artesanales existentes en sus municipios, así como en la habilitación de espacios dignos de venta, exposición y enseñanza artesanal.</p> |
| <p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Artesanía. Productos derivados de la actividad artesanal, individual o</p>                                                                                                    | <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| colectiva, de elaboración tradicional o de reciente invención, a las que por sus características socialmente se les reconozca determinado valor histórico, cultural, utilitario o estético, y que por la maestría y habilidad con que se elaboren se identifiquen como obras de arte popular;                               | <b>I. Artesanía:</b> Obra, pieza o producto elaborado de manera manual o predominantemente manual, con o sin apoyo de herramientas, en el que la intervención directa de la persona artesana determina la forma, el acabado y el carácter singular de cada pieza, y que incorpora conocimientos, técnicas, creatividad, utilidad, estética, historia, simbolismo, identidad, tradición o innovación culturalmente reconocible. |
| II. Artesano. Persona física que con sensibilidad creativa, desarrolla sus habilidades naturales y técnicas en la elaboración de artesanías que se les reconozca determinado valor histórico, cultural, utilitario o estético, en forma manual o con el auxilio de herramientas y el uso de medios mecánicos de producción; | No se considerará artesanía, para los efectos de esta Ley, el producto fabricado mediante procesos industriales, automatizados o de producción en serie, ni aquel en el que la intervención manual sea accesoria y se limite al ensamble, acabado, decorado, pintado o empaque de piezas preformadas, cualquiera que sea el lugar de su fabricación;                                                                           |
| III. Fideicomiso. Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, creado mediante Decreto número 87 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 12 de junio de 1997. Tomo LXXIX. Segunda Época. Número Extraordinario.                                                     | <b>II. Persona artesana:</b> Persona física que crea, transforma, produce, restaura o transmite artesanías mediante conocimientos, habilidades, técnicas, procesos y saberes propios, familiares, comunitarios o regionales;                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>III. Maestra o maestro artesano:</b> Persona artesana de reconocida trayectoria, dominio técnico, aportación cultural y capacidad de transmitir saberes a nuevas generaciones;                                                                                                                                                                                                                                              |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                              | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IV. Comité Técnico. Órgano de autoridad del Fideicomiso.                                                                                                                                                                   | IV. Casa de las Artesanías: La Casa de las Artesanías de Tlaxcala, órgano administrativo desconcentrado competente en materia de fomento, preservación e impulso a la actividad artesanal;                                                                                         |
| V. Ley. Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala.                                                                                                                                                    | V. Consejo: El Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca;                                                                                                                                                                                                               |
| VI. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala.                                                                                                                                                 | VI. Inventario Estatal: El Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca;                                                                                                                                                                                                |
| VII. Sector artesanal. El sector económico que se encuentra directamente relacionado con la producción artesanal y con los artesanos en general, independientemente de las formas de organización o asociación que asuman. | VII. Patrimonio artesanal tlaxcalteca: Conjunto de técnicas, saberes, diseños, símbolos, materiales, procesos, herramientas, formas de organización, significados, piezas, expresiones y prácticas vinculadas con la actividad artesanal de las comunidades y regiones del Estado; |
|                                                                                                                                                                                                                            | VIII. Rama artesanal: Agrupación de expresiones artesanales conforme a materiales, técnicas, procesos, usos, origen territorial o valor cultural;                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                            | IX. Registro Estatal: El Registro Estatal de Personas Artesanas;                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                            | X. Salvaguardia: Medidas encaminadas a garantizar la viabilidad, continuidad, transmisión, documentación, investigación, protección, promoción y revitalización de las expresiones artesanales;                                                                                    |



| TEXTO VIGENTE | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | XI. Distintivo de autenticidad artesanal tlaxcalteca: Instrumento oficial de identificación que acredita que una pieza fue elaborada por persona artesana inscrita en el Registro Estatal, conforme a criterios de origen, técnica, autoría y autenticidad;                          |
|               | XII. Comercio justo artesanal: Práctica comercial que reconoce el valor cultural, técnico, temporal, económico y simbólico de la artesanía, procurando pago digno, trato directo, transparencia y eliminación de intermediación abusiva;                                             |
|               | XIII. Apropiación indebida: Uso, reproducción, comercialización, imitación o explotación no autorizada de diseños, símbolos, técnicas, nombres, expresiones o elementos culturales vinculados al patrimonio artesanal tlaxcalteca, en perjuicio de personas artesanas o comunidades; |
|               | XIV. Ley: La Ley de Fomento, Protección, Salvaguardia y Desarrollo del Patrimonio Artesanal del Estado de Tlaxcala;                                                                                                                                                                  |
|               | XV. Artesanía tlaxcalteca auténtica: La artesanía elaborada dentro del territorio del Estado de Tlaxcala por persona artesana inscrita en el Registro Estatal, conforme a los materiales, técnicas y procesos propios de una rama artesanal tlaxcalteca documentada en el            |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE   | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>Inventario Estatal o reconocida por la Casa de las Artesanías;</p> <p>XVI. Espacio artesanal oficial: Todo espacio físico o digital, permanente o temporal, organizado, financiado, autorizado, concesionado, asignado o denominado como artesanal por el Estado o por los municipios, incluidos el Espacio Artesanal Tlaxcalteca, las ferias, festivales, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, paradores turísticos, rutas artesanales, tiendas institucionales, plataformas digitales oficiales y eventos oficiales;</p> <p>XVII. Producto no artesanal: Todo bien que no satisfaga la definición prevista en la fracción I de este artículo;</p> <p>XVIII. Persona artesana productora: La persona artesana que exhibe o vende piezas elaboradas por ella misma, por su taller, por su familia o por la organización o comunidad artesanal que la designa, y</p> <p>XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tlaxcala.</p> |
| Sin correlativo | <p>Artículo 4 Bis. Son principios rectores de esta Ley: dignidad de la persona artesana; identidad cultural; buena fe; participación directa; igualdad sustantiva; perspectiva intercultural; respeto a los pueblos y comunidades indígenas y equiparables; sustentabilidad; comercio justo;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                             | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                           | transparencia; autenticidad;<br>protección de la autoría y del origen;<br>y salvaguardia del patrimonio cultural<br>material e inmaterial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sin correlativo                                                                                                                                                                                           | Artículo 4 Ter. La interpretación y aplicación de esta Ley deberá favorecer en todo tiempo la mayor protección de las personas artesanas, comunidades portadoras, técnicas, diseños, conocimientos tradicionales y expresiones culturales que integran el patrimonio artesanal tlaxcalteca. Cuando se trate de expresiones vinculadas con pueblos o comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva, deberá observarse el consentimiento libre, previo e informado, así como la legislación federal aplicable. |
| Artículo 5. El trabajo de los artesanos y los productos artesanales simbolizan parte de la identidad tlaxcalteca.                                                                                         | Artículo 5. El trabajo de las personas artesanas y los productos artesanales simbolizan <b>parte esencial de la identidad tlaxcalteca; constituyen memoria viva, patrimonio cultural, expresión comunitaria y manifestación de creatividad popular que el Estado y los municipios deberán reconocer, proteger, difundir, salvaguardar y transmitir a las generaciones presentes y futuras.</b>                                                                                                                                |
| Artículo 6. El Fideicomiso promoverá entre los artesanos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. | Artículo 6. <b>La Casa de las Artesanías</b> promoverá entre las personas artesanas el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector.                                                                                                                                                                                                                                                                | efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica, <b>de salud ocupacional y de producción responsable</b> en el sector.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 7. El Fideicomiso en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.                                  | Artículo 7. <b>La Casa de las Artesanías</b> , en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos, <b>sustentables y culturalmente adecuados</b> en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, <b>normas oficiales</b> y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.                                                 |
| Artículo 8. En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos contarán con el apoyo de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, para que los oriente y apoye en el manejo y disposición final de residuos y registro de sus procesos ante las autoridades ambientales. | Artículo 8. En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos, subproductos o emisiones riesgosas para la salud o el medio ambiente, las personas artesanas contarán con orientación y apoyo de <b>las autoridades ambientales y de salud competentes para el manejo, sustitución segura, disposición final de residuos, registro de procesos, ventilación, protección personal y mejoramiento de espacios de trabajo.</b> |
| Artículo 9. El Fideicomiso, será el encargado de la elaboración del proyecto de Programa Sectorial de Artesanías, mediante el cual se fomentará la participación activa y responsable de los artesanos, en los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal.                                                                                                                              | Artículo 9. <b>La Casa de las Artesanías</b> será la encargada de elaborar el proyecto de Programa Sectorial de Artesanías y Patrimonio Artesanal, mediante el cual se fomentará la participación activa, directa y responsable de <b>las personas artesanas, sus organizaciones, comunidades y ayuntamientos</b> en los                                                                                                                                                    |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                           | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                         | mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal.                                                                                                                                                     |
| Artículo 10. El Programa Sectorial que se elabore deberá contener lo siguiente:                                                                                                         | Artículo 10. El Programa Sectorial de Artesanías y Patrimonio Artesanal deberá contener:                                                                                                                                   |
| I. Un diagnóstico del sector;                                                                                                                                                           | I. Diagnóstico <b>actualizado</b> del sector, <b>por rama artesanal, municipio, comunidad, género, edad, condiciones socioeconómicas, canales de comercialización, materias primas y riesgos de continuidad;</b>           |
| II. Los objetivos, prioridades, estrategias, metas y acciones para el desarrollo económico, cultural y social de los artesanos en el Estado, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo; | II. Objetivos, prioridades, estrategias, metas e <b>indicadores</b> para el desarrollo económico, cultural, social y patrimonial de las <b>personas artesanas</b> en el Estado, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo; |
| III. La programación de acciones específicas en función de los cuales se instrumentarán los proyectos específicos;                                                                      | III. Programación de acciones específicas y proyectos estratégicos;                                                                                                                                                        |
| IV. Los responsables de su aplicación y ejecución, y                                                                                                                                    | IV. Responsables de su aplicación y ejecución;                                                                                                                                                                             |
| V. La evaluación periódica de las acciones implementadas. El programa operativo anual del Fideicomiso, será el instrumento rector para el desarrollo de sus tareas.                     | V. Evaluación periódica de las acciones implementadas;                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                         | VI. <b>Medidas de salvaguardia, transmisión intergeneracional, protección de autoría, origen y autenticidad;</b>                                                                                                           |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>VII. Estrategias de comercialización directa, comercio justo, turismo cultural artesanal y herramientas digitales;</b></p> <p><b>VIII. Mecanismos de coordinación con ayuntamientos, Federación, instituciones educativas y sectores social y privado.</b></p> <p><b>El programa operativo anual de la Casa de las Artesanías será instrumento rector para el desarrollo de sus tareas y deberá alinearse al Programa Sectorial.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Artículo 11. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones en beneficio del sector artesanal, orientadas a:</p> <p>I. Introducir mejoras en infraestructura que permitan aprovechamiento de la capacidad de producción artesanal; el óptimo</p> <p>II. Impulsar el desarrollo socioeconómico y cultural de los artesanos;</p> <p>III. Establecer las condiciones adecuadas para difundir y comercializar las artesanías tlaxcaltecas nacional e internacionalmente;</p> <p>IV. Identificar mecanismos ágiles y oportunos de acceso a</p> | <p>Artículo 11. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones en beneficio del sector artesanal, orientadas a:</p> <p>I. Introducir mejoras en infraestructura que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad de producción artesanal <b>y la seguridad de los espacios de trabajo;</b></p> <p>II. Impulsar el desarrollo socioeconómico, cultural y patrimonial <b>de las personas artesanas;</b></p> <p>III. Establecer condiciones adecuadas para difundir, <b>exhibir</b> y comercializar las artesanías tlaxcaltecas nacional e internacionalmente;</p> <p>IV. Identificar mecanismos ágiles y oportunos de acceso a <b>financiamientos</b></p> |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                              | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| financiamientos, acordes con las necesidades del sector artesanal;                                                                                                         | acordes con las necesidades del sector;                                                                                                                                                                                                         |
| V. Impulsar a través de la capacitación, la innovación en el diseño y calidad en los productos para ampliar los mercados de comercialización de las artesanías;            | V. Impulsar capacitación, innovación respetuosa, diseño, calidad, empaque, comercio electrónico y administración, sin menoscabo de las técnicas tradicionales;                                                                                  |
| VI. Difundir la cultura artesanal, a fin de estimular el conocimiento, la valoración y preservación sistemática de ésta y de enfatizar los valores asociados a la misma, y | VI. Difundir la cultura artesanal para estimular el conocimiento, valoración, preservación y transmisión de sus valores;                                                                                                                        |
| VII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del sector artesanal.                                                                                                | VII. Crear mecanismos de protección de autenticidad, autoría, origen, marcas colectivas, indicaciones geográficas y demás figuras aplicables;                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                            | VIII. Promover espacios de venta directa y comercio justo;                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                            | IX. Incorporar a mujeres, jóvenes, personas mayores y comunidades indígenas o equiparables en los programas del sector, y                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                            | X. Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral del sector artesanal.                                                                                                                                                              |
| 11 Bis. Sin correlativo.                                                                                                                                                   | Artículo 11 Bis. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán garantizar que las ferias, festivales, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, espacios turísticos y eventos oficiales cuenten con espacios dignos, visibles y |

| TEXTO VIGENTE            | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | <p>accesibles para la venta directa de artesanía tlaxcalteca auténtica.</p> <p>En la asignación de dichos espacios se dará preferencia a las personas artesanas productoras inscritas en el Registro Estatal, a las ramas artesanales en riesgo de desaparición y a las comunidades portadoras de saberes tradicionales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 11 Ter. Sin correlativo. | <p>Artículo 11 Ter. Los espacios artesanales oficiales quedan reservados a la exhibición y venta de artesanía de producción propia.</p> <p>Para acceder a un espacio artesanal oficial, la persona interesada deberá:</p> <p>I. Estar inscrita en el Registro Estatal de Personas Artesanas o acreditar su calidad de persona artesana en los términos que establezca el Reglamento;</p> <p>II. Exhibir y vender exclusivamente piezas elaboradas por ella misma, por su taller, por su familia o por la organización o comunidad artesanal que la designe, y</p> <p>III. Informar de manera veraz, visible y verificable, respecto de cada pieza o conjunto de piezas, el nombre de quien la elaboró, la rama artesanal, la técnica empleada y el lugar de elaboración.</p> |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE               | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             | <p>Queda prohibido exhibir o vender en los espacios artesanales oficiales productos no artesanales, así como ostentar, etiquetar, anunciar, describir o comercializar como artesanía tlaxcalteca auténtica piezas que no satisfagan las definiciones previstas en el artículo 4 de esta Ley.</p> <p>Las restricciones establecidas en este artículo atienden exclusivamente a la naturaleza artesanal de la pieza, a la autoría de quien la elabora y a la veracidad de la información que se ofrece al público. Se aplicarán con independencia del lugar de fabricación del producto y de su procedencia nacional o extranjera, y no podrán fundarse en la nacionalidad, el origen étnico o el lugar de residencia de la persona participante.</p> |
| 11 Quáter. Sin correlativo. | <p>Artículo 11 Quáter. Cuando el Reglamento o la convocatoria respectiva permitan la venta de mercancía complementaria no artesanal, ésta deberá:</p> <p>I. Ubicarse en un área físicamente diferenciada de la destinada a la artesanía;</p> <p>II. No ocupar la superficie principal del espacio asignado ni exceder del veinte por ciento de la misma;</p> <p>III. Exhibir de forma permanente, legible y visible al público la leyenda "PRODUCTO NO ARTESANAL", y</p>                                                                                                                                                                                                                                                                            |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                          | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>IV. Cumplir con las obligaciones de información comercial y de etiquetado previstas en la normatividad federal aplicable.</p> <p>En ningún caso la mercancía complementaria podrá presentarse, describirse o venderse como artesanía tlaxcalteca, ni ubicarse de manera que induzca al público a confusión sobre su carácter.</p>                                                                                                                                                                                                                                 |
| 11 Quinquies. Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 11 Quinquies. Los ayuntamientos incorporarán en sus reglamentos de mercados, de comercio en la vía pública, de ferias y de espectáculos las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter de esta Ley, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Casa de las Artesanías proporcionará a los ayuntamientos un modelo de disposiciones reglamentarias, así como asesoría y capacitación para su aplicación.</p> |
| <p>Artículo 14. El Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, tendrá por objeto:</p> <p>I. Impulsar el crecimiento de las actividades artesanales, tendientes a consolidar la presencia de los productos artesanales tlaxcaltecas en</p> | <p>Artículo 14. El Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal tendrá por objeto:</p> <p>I. Impulsar el crecimiento de las actividades artesanales y consolidar la presencia de los productos artesanales</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| los mercados nacional e internacional;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | tlaxcaltecas en mercados <b>locales</b> , nacionales, internacionales <b>y digitales</b> ;                                                                      |
| II. Elevar los niveles de calidad en la elaboración de los productos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | II. Elevar los niveles de calidad, <b>autenticidad, presentación y valor cultural de las piezas</b> ;                                                           |
| III. Promover la creación de empleos a través de la comercialización en el sector;                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | III. Promover la creación <b>y sostenimiento de empleos dignos en el sector</b> ;                                                                               |
| IV. Fomentar el rescate y preservación de las técnicas artesanales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | IV. Fomentar el rescate, preservación <b>y transmisión</b> de técnicas artesanales;                                                                             |
| V. Alentar el mercado de exportación, involucrando a los propios artesanos organizados;                                                                                                                                                                                                                                                                                              | V. Alentar <b>la comercialización directa</b> y, en su caso, el mercado de exportación <b>con participación de las propias personas artesanas organizadas</b> ; |
| VI. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | VI. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, <b>sin desvirtuar su significado cultural</b> ;                                            |
| VII. Estimular la participación de los sectores público, privado y de las organizaciones de artesanos, para impulsar y promover las acciones de este programa. La naturaleza y los mecanismos para otorgar los apoyos y estímulos que establece este artículo, se determinarán en el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, el cual podrá ser revisado anualmente. | VII. Estimular la participación de los sectores público, social, privado y de las organizaciones de <b>personas artesanas</b> ;                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | VIII. Atender ramas en riesgo de desaparición, talleres familiares y comunidades portadoras de saberes;                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | IX. Apoyar la protección de autoría, origen, marcas colectivas, indicaciones geográficas,                                                                       |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | denominaciones de origen y defensa frente a copias o apropiación indebida; y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>X. Promover la sustentabilidad de materias primas y la salud ocupacional.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | La naturaleza y los mecanismos para otorgar los apoyos y estímulos se determinarán en el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, el cual será revisado anualmente con participación del Consejo.                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>14 Bis. Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Artículo 14 Bis. En la asignación de apoyos y estímulos deberán considerarse, además de los criterios productivos, criterios culturales y patrimoniales, tales como riesgo de desaparición de la técnica, valor identitario para una comunidad, número de personas portadoras, dificultad de transmisión, escasez de materias primas, tiempo de elaboración, participación de mujeres y jóvenes, y necesidad de protección jurídica.</b> |
| Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso y los ayuntamientos, procurarán que las instituciones del sector público, apoyen con la realización de talleres didácticos y establecimiento de centros de capacitación para promover el conocimiento y el desarrollo de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción artesanal, <del>procurando que el intercambio de conocimientos y</del> | Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través de la <b>Casa de las Artesanías</b> y los ayuntamientos, procurará que las instituciones del sector público apoyen con talleres didácticos, <b>centros de capacitación, escuelas-taller y programas de transmisión de saberes</b> para promover el conocimiento, preservación y desarrollo de técnicas, diseños y procesos de producción artesanal.                                           |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>experiencias sirvan a los artesanos y personas que deseen adquirir este carácter, a fin de que alcancen mejor calidad en su elaboración. La capacitación y actualización de los artesanos, deberá considerar aspectos como mejoramiento en los sistemas de producción, administración y comercialización, registro de derechos de autoría y origen, adquisición de insumos, herramientas y maquinaria, y en general, todos aquellos que se identifiquen como necesarios para el desarrollo de la actividad artesanal, así como de los artesanos y su familia.</p> | <p>La capacitación y actualización de las <b>personas artesanas</b> deberá considerar mejoramiento de sistemas de producción, administración, comercialización, <b>comercio electrónico, empaque, embalaje</b>, registro de autoría y origen, adquisición de insumos, herramientas y maquinaria, salud ocupacional, sustentabilidad, <b>historia de la rama artesanal y significado cultural de las piezas.</b></p> |
| <p><b>15 Bis. Sin correlativo.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>15 Bis. Se crea el Programa de Maestras y Maestros Artesanos de Tlaxcala, destinado a reconocer, apoyar y vincular a personas artesanas de trayectoria con aprendices, escuelas, universidades, casas de cultura, talleres comunitarios y programas de educación no formal, con el objeto de garantizar la transmisión intergeneracional de los oficios artesanales.</b></p>                                  |
| <p>Artículo 18. La Secretaría y el Fideicomiso, establecerán la vinculación necesaria con las instituciones públicas y privadas, a efecto de que las mismas realicen estudios, investigaciones y eventos, por Municipio o región, de tal forma que se rescate y preserve la actividad artesanal en la entidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Artículo 18. Las dependencias competentes y la Casa de las Artesanías</b> establecerán vínculos con instituciones públicas, privadas, académicas y comunitarias para <b>realizar</b> estudios, investigaciones, diagnósticos, publicaciones, registros audiovisuales, eventos y proyectos por municipio o región, a fin de rescatar, preservar,</p>                                                           |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | salvaguardar y difundir la actividad artesanal en la entidad, con respeto a la autoría y consentimiento de las personas artesanas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>Artículo 19. El Fideicomiso, en coordinación con los ayuntamientos, establecerán los mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización y exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacionales, la participación de los artesanos tlaxcaltecas en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, y todo tipo de eventos, que permitan la comercialización directa de los artesanos. El Fideicomiso elaborará el Programa Anual de Ferias y Exposiciones Nacionales e Internacionales, en coordinación con la Secretaría, describiendo las características básicas de cada una de ellas y estableciendo las condiciones de participación de los artesanos del Estado, en su caso, mismo que deberá ser aprobado por el Comité Técnico.</p> | <p><b>Artículo 19. La Casa de las Artesanías</b>, en coordinación con los ayuntamientos, establecerá mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización, exhibición, <b>venta directa y posicionamiento cultural de las artesanías en mercados locales, nacionales, internacionales y digitales, así como la participación de las personas artesanas tlaxcaltecas</b> en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, <b>rutas artesanales y eventos.</b></p> <p><b>La Casa de las Artesanías</b> elaborará el Programa Anual de Ferias, Exposiciones y Rutas Artesanales, describiendo las características básicas de cada actividad, los criterios de participación, <b>medidas de transparencia, reglas de comercio justo y los mecanismos de admisión y verificación previstos en los artículos 11 Ter, 11 Quáter y 25 Bis de esta Ley, a fin de evitar la presencia de productos no artesanales o de reventa.</b></p> |
| 19 Bis. Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Artículo 19 Bis. La Casa de las Artesanías impulsará una plataforma digital de promoción y venta de artesanías tlaxcaltecas auténticas, que permita consultar catálogos por rama artesanal, municipio, comunidad y persona artesana, así como información sobre técnica, materiales, historia, significado</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>cultural, precio y medios de contacto, protegiendo los datos personales y la información sensible de las personas artesanas.</p> <p>Únicamente podrán publicarse en la plataforma piezas que satisfagan la definición de artesanía prevista en esta Ley y que hayan sido elaboradas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal. La Casa de las Artesanías establecerá un mecanismo de verificación previa, de retiro de las publicaciones que incumplan esta disposición y de denuncia accesible para el público y para las personas artesanas.</p> |
| <p>Artículo 20. La Secretaría otorgará permanentemente a las organizaciones de artesanos, por conducto del Fideicomiso, servicios gratuitos de gestoría comercial, con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos, facilitar la adquisición de equipo e infraestructura y, en su caso, contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.</p> | <p>Artículo 20. La Secretaría competente y la Casa de las Artesanías otorgarán permanentemente a las personas artesanas y sus organizaciones servicios gratuitos o accesibles de gestoría comercial, asesoría en costos, precios, mercados potenciales, comercio electrónico, empaque, facturación, promoción especializada, adquisición de equipo e infraestructura, y vinculación con compradores bajo criterios de comercio justo.</p>                                                                                                                           |
| <p>Artículo 21. Para apoyar la comercialización de los productos artesanales, la Secretaría se hará llegar de información sobre la situación del mercado global de artesanías, con el objeto de ponerlo a disposición de los artesanos que lo</p>                                                                                                                                                                                                                       | <p>Artículo 21. Para apoyar la comercialización de los productos artesanales, la Secretaría competente y la Casa de las Artesanías recopilarán, sistematizarán y pondrán a disposición del sector información sobre mercados, tendencias, riesgos de intermediación, oportunidades de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                           |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| soliciten, así como brindar la orientación correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>exportación, protección de autenticidad, plataformas digitales y mejores prácticas de comercio justo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículo 24. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán difundir la riqueza artesanal mediante ediciones impresas, catálogos, muestrarios, carteles, radio, televisión, audio, video y página de internet; así como la difusión del museo artesanal y del parador turístico, con objetivos debidamente definidos que conlleven a lograr una efectiva comercialización de los productos de los artesanos tlaxcaltecas. | Artículo 24. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán difundir la riqueza artesanal mediante <b>medios impresos, catálogos, muestrarios, carteles, radio, televisión, audio, video, páginas de internet, redes sociales, recorridos culturales, señalética turística, exposiciones, museos, paradores turísticos y herramientas digitales, con objetivos definidos de preservación, valoración cultural y comercialización justa de las artesanías tlaxcaltecas.</b> |
| <b>24 Bis. Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Artículo 24 Bis. Las campañas de difusión deberán incluir, cuando sea posible y con consentimiento de la persona artesana, información sobre autoría, comunidad de origen, técnica, materiales, tiempo de elaboración, significado cultural y cuidados de la pieza, a fin de fortalecer el reconocimiento social del trabajo artesanal.</b>                                                                                                                                 |
| Artículo 25. En cada feria que se realice en las sesenta cabeceras municipales, el Fideicomiso promoverá una exhibición de las artesanías de todo el Estado, en lo que se denominará "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", a efecto de incrementar su difusión y comercialización.                                                                                                                                                 | Artículo 25. En cada feria que se realice en las cabeceras municipales, <b>la Casa de las Artesanías y los ayuntamientos</b> promoverán una exhibición <b>y espacio de venta directa</b> de artesanías auténticas de todo el Estado, denominado "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", <b>con criterios de participación transparentes, accesibles y orientados a incrementar la difusión, comercialización y valoración patrimonial del sector.</b>                                 |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                             | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 25 Bis. Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Artículo 25 Bis.</b> En el Espacio Artesanal Tlaxcalteca y en las ferias, festivales y exposiciones a que se refiere esta Ley, la Casa de las Artesanías y el ayuntamiento correspondiente instalarán un comité de admisión y verificación, integrado con participación mayoritaria de personas artesanas designadas por el Consejo, al que corresponderá:</p> <p>I. Aplicar los criterios objetivos, públicos y verificables de admisión previstos en la convocatoria;</p> <p>II. Verificar, antes y durante el evento, el cumplimiento de los artículos 11 Ter y 11 Quáter;</p> <p>III. Hacer constar, mediante acta circunstanciada, los casos de incumplimiento y hacerlos del conocimiento de la autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo, y</p> <p>IV. Sustanciar y resolver las inconformidades de las personas participantes, garantizando en todo caso el derecho de audiencia.</p> <p>Las determinaciones del comité deberán fundarse y motivarse exclusivamente en la naturaleza artesanal de las piezas y en la veracidad de la información sobre autoría, técnica y lugar de elaboración.</p> |
| Artículo 26. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones necesarias para promover la cultura artesanal, a fin de divulgar la información y valores vinculados a | Artículo 26. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establecerán las acciones necesarias para promover la cultura artesanal, divulgar la información y valores vinculados a la misma,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| la misma, de tal forma que se asegure la preservación de todas y cada una de las manifestaciones artesanales del Estado, con su historia y origen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>asegurar la preservación de las manifestaciones artesanales del Estado con su historia, origen y significado, y garantizar la participación directa de las personas artesanas en dichas acciones.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>26 Bis. Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Artículo 26 Bis. Las acciones de promoción cultural artesanal deberán evitar la folklorización, apropiación indebida o descontextualización de las piezas, técnicas y símbolos, y deberán reconocer de manera expresa a las personas artesanas, talleres, comunidades o ramas artesanales que las producen.</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículo 28. La cultura artesanal que promueva el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tendrá entre otros objetivos, los siguientes:<br><br>I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de Tlaxcala, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades y regiones; <del>cuya característica es su capacidad para transformar la naturaleza, creando nuevas expresiones artísticas populares y utilitarias;</del><br><br>II. Promover, impulsar y difundir la obra artesanal de las comunidades, como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición social, política y cultural; | Artículo 28. La cultura artesanal que promueva el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:<br><br>I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, histórico, <b>comunitario y cultural</b> de Tlaxcala representado por las artesanías que identifican a sus comunidades y regiones;<br><br>II. Promover, impulsar y difundir la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición social, política, <b>lingüística</b> y cultural; |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>III. Rescatar y preservar las artesanías propias de cada lugar, sus técnicas y procedimientos empleados para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural, diseño y utilidad, y</p> <p>IV. Fomentar y promover la nueva producción artesanal con innovación en el diseño, como medios para desarrollar una actividad generadora de empleos que beneficien a los artesanos.</p> | <p>III. Rescatar y preservar las artesanías propias de cada lugar, sus técnicas, procedimientos, <b>herramientas, materiales, significados y formas de transmisión;</b></p> <p>IV. Fomentar la innovación respetuosa en el diseño como medio para fortalecer la actividad artesanal <b>sin desvirtuar su origen, historia o valor cultural;</b></p> <p>V. Documentar y transmitir los saberes artesanales mediante inventarios, archivos, publicaciones, materiales audiovisuales y programas educativos;</p> <p>VI. Promover el orgullo, reconocimiento social y dignificación del trabajo artesanal tlaxcalteca.</p> |
| 28 Bis. Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Artículo 28 Bis. Se crea el Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca como instrumento de identificación, documentación, investigación, protección, promoción y salvaguardia de las ramas artesanales del Estado. La Casa de las Artesanías será responsable de su integración y actualización, con participación de las personas artesanas, comunidades, ayuntamientos, instituciones académicas y autoridades culturales competentes.</p>                                                                                                                                                           |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                          | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 28 Ter. Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                                               | Artículo 28 Ter. El Inventario Estatal deberá contener, por lo menos: rama artesanal; municipio, comunidad o región de origen; personas artesanas o colectividades portadoras; técnicas, materiales, herramientas y procesos; significados históricos, culturales, simbólicos, rituales, utilitarios o estéticos; riesgos para su continuidad; medidas de salvaguardia; situación de comercialización; necesidades de capacitación, financiamiento, protección jurídica y transmisión; y registro documental, fotográfico o audiovisual, cuando exista consentimiento. |
| 28 Quáter. Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                                            | Artículo 28 Quáter. La inscripción en el Inventario Estatal no constituirá apropiación estatal de los conocimientos, diseños, símbolos, técnicas o expresiones registradas. La información sensible, ritual, familiar, comunitaria o susceptible de facilitar apropiación indebida sólo podrá documentarse con consentimiento libre, previo e informado de las personas o comunidades portadoras.                                                                                                                                                                      |
| Artículo 29. El Fideicomiso, fomentará la libre asociación y organización de los artesanos, a través de la constitución de empresas integradoras por rama artesanal, con la finalidad de solventar sus problemas comunes de carácter económico, social y productivo, y | Artículo 29. La Casa de las Artesanías fomentará la libre asociación y organización de las personas artesanas, a través de cooperativas, sociedades, empresas integradoras, colectivos, redes de talleres, organizaciones por rama artesanal y demás figuras lícitas, con la finalidad de atender problemas comunes de                                                                                                                                                                                                                                                 |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| además, impulsar la creación de microempresas, en su caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | carácter económico, social, <b>cultural</b> , patrimonial y productivo, así como impulsar <b>esquemas de comercio justo y protección colectiva</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 31. El Fideicomiso, será la autoridad encargada de realizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar los índices de crecimiento de esta actividad, para establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social de la entidad.                                                                                                                                                                                            | Artículo 31. <b>La Casa de las Artesanías</b> será la autoridad encargada de realizar y actualizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar la <b>situación del sector, identificar ramas en riesgo, diseñar políticas públicas y establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social, cultural, económica y patrimonial de la entidad</b> .                                                                                                                                                |
| Artículo 32. El Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, contendrá la información siguiente:<br><br>I. Rama artesanal;<br><br>II. Número de artesanos económicamente activos;<br><br>III. Organizaciones de artesanos constituidas conforme a las disposiciones aplicables;<br><br>IV. Tipo y localización de los productos artesanales;<br><br>V. Clasificación e identificación por región;<br><br>VI. Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal, y | Artículo 32. El Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala contendrá, por lo menos:<br><br>I. Rama artesanal;<br><br>II. Número de <b>personas artesanas</b> económicamente activas;<br><br>III. Organizaciones de personas artesanas constituidas conforme a las disposiciones aplicables;<br><br>IV. Tipo, localización y <b>características</b> de los productos artesanales;<br><br>V. Clasificación e identificación por región, <b>municipio y comunidad</b> ;<br><br><b>VI. Técnicas, materiales, procesos y herramientas utilizadas;</b> |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VII. Las demás que se consideren necesarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>VII. Condiciones de comercialización, intermediación y acceso a mercados;</p> <p>VIII. Necesidades de capacitación, financiamiento, salud ocupacional y protección jurídica;</p> <p>IX. Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal;</p> <p>X. Información sobre transmisión intergeneracional y riesgo de pérdida de técnicas, y</p> <p>XI. Las demás que se consideren necesarias, <b>observando la legislación en materia de protección de datos personales.</b></p> |
| Artículo 34. El Fideicomiso tendrá a su cargo el Registro Estatal de Artesanos, con el fin de que se reconozca a los artesanos y se identifiquen todas y cada una de las artesanías que éstos elaboran, de acuerdo con sus características, reconocimiento de autoría y origen y, en general, de los elementos que se considere necesario incluir, mismo que servirá de base para la ejecución de los programas que se elaboren de acuerdo con lo dispuesto en esta ley. | Artículo 34. <b>La Casa de las Artesanías</b> tendrá a su cargo el Registro Estatal de <b>Personas Artesanas</b> , con el fin de reconocer a las personas artesanas, identificar las artesanías que elaboran, documentar sus características, autoría, origen, rama artesanal, necesidades de apoyo y trayectoria, <b>así como servir de base para la ejecución de los programas previstos en esta Ley.</b>                                                                                         |
| <b>34 Bis. Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Artículo 34 Bis. El Registro Estatal tendrá carácter público respecto de datos generales autorizados por la persona artesana y carácter reservado respecto de información sensible, técnica, familiar,                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | comunitaria o patrimonial que pueda facilitar plagio, apropiación indebida o explotación no autorizada. La inscripción podrá generar credencial física y digital.                                                                                                                                                                                     |
| 34 Ter. Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Artículo 34 Ter. La inscripción en el Registro Estatal no será constitutiva de la calidad de persona artesana, pero podrá ser requisito para acceder a determinados programas públicos, distintivos, apoyos, ferias, plataformas de venta, capacitación y espacios de comercialización.                                                               |
| 34 Quáter. Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Artículo 34 Quáter. Se crea el Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca como mecanismo oficial de identificación, promoción y protección de las artesanías elaboradas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal. La Casa de las Artesanías emitirá los lineamientos para su uso, control, renovación, suspensión y cancelación. |
| Artículo 36. Las personas que obtengan su inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, podrán gozar de los beneficios siguientes:<br><br>I. Formar parte de la información contenida en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y el Fideicomiso, incluyendo al propio Registro Estatal de Artesanos; | Artículo 36. Las personas inscritas en el <b>Registro Estatal de Personas Artesanas</b> podrán gozar de los beneficios siguientes:<br><br>I. Formar parte de catálogos, directorios, guías y plataformas que elabore la <b>Secretaría competente y la Casa de las Artesanías</b> ;                                                                    |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| II. Participar en los programas de promoción y fomento, que se elaboren conforme a esta ley;                                                                                                                                                                                                                             | II. Participar en programas de promoción, fomento, <b>salvaguardia, transmisión y comercialización</b> ;                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| III. Participar en las ferias, exposiciones y programas de capacitación que promueva, coordine o lleven a cabo las instancias competentes de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal de acuerdo al tipo de mercado, y                                                                                                 | III. Participar en ferias, exposiciones, <b>rutaa artesanales</b> y programas de capacitación;                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| IV. Recibir los apoyos, estímulos y financiamientos de las instituciones que operen programas a favor del sector artesanal; <del>en los ámbitos federal, estatal y municipal.</del>                                                                                                                                      | IV. Recibir apoyos, estímulos, financiamientos y asesoría de instituciones que operen programas a favor del sector artesanal;                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | V. <b>Acceder al Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca conforme a los lineamientos aplicables;</b>                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | VI. Recibir orientación jurídica para protección de autoría, origen, marcas, diseños, propiedad intelectual y demás figuras aplicables, y                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | VII. <b>Acceder a programas de salud ocupacional, sustentabilidad y mejora de espacios de trabajo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 37. Los artesanos establecidos en el Estado de Tlaxcala, podrán recibir la orientación, apoyos, estímulos y capacitación en materia de producción y comercialización de las artesanías; así como financiamiento, previa evaluación técnica del proyecto por parte del Fideicomiso; además del reconocimiento de | Artículo 37. <b>Las personas artesanas</b> establecidas en el Estado de Tlaxcala podrán recibir orientación, apoyos, estímulos, capacitación, <b>asesoría técnica y jurídica</b> en materia de producción, comercialización, <b>protección de autoría y origen, salvaguardia, sustentabilidad, salud ocupacional y financiamiento</b> , previa evaluación técnica cuando el programa |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                      | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| autoría y origen, y las demás que esta ley señale. | lo requiera, así como los demás beneficios que esta Ley señale.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>37 Bis. Sin correlativo.</b>                    | <b>Artículo 37 Bis.</b> Las personas artesanas tendrán derecho a ser reconocidas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo; recibir trato digno y no discriminatorio; participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas artesanales; acceder a programas de capacitación, financiamiento, comercialización, asesoría jurídica y protección patrimonial; ser reconocidas por su autoría, origen, técnica y trayectoria; recibir pago justo por sus piezas; acceder a espacios dignos de exhibición y venta directa; y ser consultadas cuando una política pública pueda afectar sus técnicas, diseños, expresiones o patrimonio comunitario. |
| <b>37 Ter. Sin correlativo.</b>                    | <b>Artículo 37 Ter.</b> La Casa de las Artesanías proporcionará asesoría jurídica a personas artesanas y organizaciones del sector para registro de obras, marcas individuales o colectivas, diseños industriales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, convenios de autorización de uso y defensa frente a plagio, copia, apropiación indebida o uso no autorizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                              | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37 Quáter. Sin correlativo.                                | Artículo 37 Quáter. Cuando se trate de expresiones, técnicas, diseños o símbolos pertenecientes a comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva, cualquier uso, aprovechamiento o comercialización por terceros deberá respetar la autorización comunitaria correspondiente, el consentimiento libre, previo e informado y el marco jurídico aplicable. |
| 37 Quinquies. Sin correlativo.                             | Artículo 37 Quinquies. La Casa de las Artesanías promoverá el comercio justo artesanal y procurará eliminar prácticas de intermediación abusiva, mediante orientación en costos, precios, contratos, ventas directas, canales digitales, ferias, rutas artesanales y convenios con instituciones públicas, privadas y sociales.                                          |
| 37 Sexies. Sin correlativo.                                | Artículo 37 Sexies. La persona artesana conservará en todo momento sus derechos morales y patrimoniales que correspondan conforme a la legislación aplicable. Ningún apoyo, registro, inventario, catálogo, fotografía, video, exposición o programa público podrá interpretarse como cesión de derechos, salvo acuerdo expreso por escrito.                             |
| Título Segundo<br>TÍTULO SEGUNDO<br>FIDEICOMISO DENOMINADO | Título Segundo<br>TÍTULO SEGUNDO<br>CASA DE LAS ARTESANÍAS DE<br>TLAXCALA                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FONDO DE LA CASA DE LAS<br>ARTESANÍAS DE TLAXCALA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Capítulo I Título Segundo<br>Capítulo I<br>Fideicomiso denominado Fondo de<br>la Casa de las Artesanías de<br>Tlaxcala                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Capítulo I Título Segundo<br>Capítulo I<br><b>De la Casa de las Artesanías de<br/>Tlaxcala y su Coordinación<br/>Institucional</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículo 38. El Fideicomiso, estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestación y, en su caso, ejecución de los programas de promoción, rescate, preservación, fomento y comercialización de las artesanías tlaxcaltecas, conforme a lo que establece esta ley.                                                                                                                                                                                           | Artículo 38. <b>La Casa de las Artesanías</b> estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestación y, en su caso, ejecución de los programas de promoción, rescate, preservación, <b>salvaguardia</b> , fomento, <b>protección</b> , comercialización y <b>desarrollo del patrimonio artesanal tlaxcalteca</b> , conforme a lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.                                                                                        |
| Artículo 39. El gobierno y administración del Fideicomiso, estará a cargo de un Comité Técnico, quien será el órgano de autoridad, y estará integrado de la manera siguiente:<br><br>I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;<br><br>II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Desarrollo Económico;<br><br>III. Un Secretario que será el Secretario de Finanzas, y<br><br>IV. Dos vocales que serán los representantes siguientes: | Artículo 39. <b>La Casa de las Artesanías</b> contará con la estructura orgánica, dirección general, unidades administrativas, órganos de vigilancia y mecanismos de coordinación que establezcan su decreto de creación, reglamento interior y demás disposiciones aplicables.<br><br>Para la definición, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia artesanal, la Casa de las Artesanías deberá garantizar la participación del Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca. |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) Uno de la Secretaría de Gobierno;<br/>e</p> <p>b) Uno de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario.</p> <p>Los integrantes del Comité Técnico podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias asumirán las funciones que les correspondan. Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones de éste a los representantes de:</p> <p>a) Instituto Tlaxcalteca de Cultura;<br/>b) Sector Empresarial;<br/>c) Gobierno Federal que tengan relación directa con la actividad empresarial designados por el propio Consejo Estatal;<br/>d) Organizaciones artesanales, e<br/>e) Municipios con mayor producción artesanal.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>39 Bis. Sin correlativo.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>Artículo 39 Bis. Se crea el Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca como órgano de participación, consulta, propuesta, seguimiento y evaluación de la política pública artesanal.</b></p> <p>El Consejo estará integrado por representantes de la Secretaría de Turismo, Casa de las Artesanías, dependencias competentes, ayuntamientos con actividad artesanal relevante, instituciones académicas y, mayoritariamente, por personas artesanas representantes</p> |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>de ramas artesanales, regiones y comunidades. Deberá garantizarse la participación de mujeres, jóvenes, personas mayores y comunidades indígenas o equiparables.</p> <p>La integración, funcionamiento, duración de encargos, mecanismos de elección y reglas de transparencia del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Artículo 40. El Comité Técnico tendrá además de las facultades y obligaciones que establece el Decreto 87 por el que se crea el Fideicomiso, las siguientes:</p> <p>I. Analizar y revisar el programa operativo anual y el presupuesto anual correspondiente;</p> <p>II. Proponer medidas para preservar y enriquecer la actividad artesanal del sector;</p> <p>III. Impulsar la promoción y el desarrollo de las artesanías existentes en la entidad;</p> <p>IV. Promover la creación de empresas artesanales, uniones y cooperativas de artesanos;</p> <p>V. Opinar sobre investigaciones en este sector y el aprovechamiento de los conocimientos obtenidos por los artesanos, en cuanto a técnicas de producción y variedades de</p> | <p>Artículo 40. <b>La Casa de las Artesanías, con opinión del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I. Analizar y revisar el programa operativo anual y el presupuesto anual correspondiente;</p> <p>II. Proponer medidas para preservar, enriquecer y <b>salvaguardar</b> la actividad artesanal;</p> <p>III. Impulsar la promoción y desarrollo de las artesanías existentes en la entidad;</p> <p>IV. Promover la creación de <b>cooperativas</b>, uniones, redes y organizaciones de personas artesanas;</p> <p>V. Opinar sobre investigaciones, aprovechamiento de conocimientos y mejora de técnicas de producción;</p> |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                               | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| productos artesanales, a efecto de mejorar su calidad;                                                                                                                      | VI. Autorizar y transparentar la concurrencia de personas artesanas a mercados regionales, nacionales y extranjeros;                                               |
| VI. Autorizar la concurrencia de artesanos a mercados regionales, nacionales y extranjeros, para la comercialización de sus productos;                                      | VII. Conocer sobre adquisición de materias primas y equipos;                                                                                                       |
| VII. Conocer sobre la adquisición de materia primas y equipos para la elaboración y comercialización de los productos artesanales en las mejores condiciones;               | VIII. Establecer lineamientos de calidad, autenticidad y comercio justo;                                                                                           |
| VIII. Establecer lineamientos de calidad en función del mercado;                                                                                                            | IX. Opinar sobre la problemática del sector y proponer políticas al Ejecutivo del Estado;                                                                          |
| IX. Opinar sobre la problemática de la producción artesanal y proponer al Ejecutivo del Estado las políticas correspondientes;                                              | X. Proponer estrategias para ampliar el conocimiento de la población sobre artesanías;                                                                             |
| X. Proponer estrategias para estimular y ampliar el conocimiento de la población en todo lo concerniente a las artesanías;                                                  | XI. Aprobar nuevas estrategias de comercialización, <b>incluyendo plataformas digitales</b> ;                                                                      |
| XI. Aprobar nuevas estrategias para la comercialización de las artesanías tlaxcaltecas;                                                                                     | XII. Prever la fundación y conservación de museos, archivos, bibliotecas especializadas, paradores turísticos, <b>rutas artesanales</b> , muestrarios y catálogos; |
| XII. Prever la fundación y conservación de museos, archivos, bibliotecas especializadas y paradores turísticos, así como aprobar los muestrarios y catálogos de artesanías; | XIII. Revisar y autorizar periódicamente el <b>Registro Estatal</b> ;                                                                                              |
|                                                                                                                                                                             | XIV. Fomentar y premiar eventos tradicionales de exposición artesanal;                                                                                             |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XIII. Revisar y autorizar periódicamente el Padrón de Artesanos del Estado;                                                                                                                                                                                                                                                    | XV. Conocer y orientar trámites en materia de marcas, autorías, <b>diseños, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras de protección;</b>                                                                                                                                                                             |
| XIV. Fomentar y premiar los eventos tradicionales de exposición artesanal como <del>ferias, concursos y exposiciones.</del> y                                                                                                                                                                                                  | XVI. Emitir lineamientos del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca, y                                                                                                                                                                                                                                                              |
| XV. Conocer sobre los trámites de los artesanos en materia de registro de marcas y autorías.                                                                                                                                                                                                                                   | XVII. Las demás que establezca esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>40 Bis. Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Artículo 40 Bis.</b> La Casa de las Artesanías deberá publicar anualmente un informe de resultados que incluya, por lo menos, apoyos otorgados, ferias y exposiciones realizadas, personas artesanas beneficiadas, avances del Inventario Estatal, acciones de salvaguardia, uso del Distintivo de Autenticidad y evaluación de programas. |
| Artículo 41. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que se requieran, y su convocatoria se sujetará a lo que establezca su Reglamento Interior. La resolución se tomará por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. | Artículo 41. Los órganos colegiados previstos en esta Ley celebrarán sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que se requiera. Sus convocatorias, quórum, votaciones, actas y mecanismos de transparencia se sujetarán a lo que establezcan el Reglamento de esta Ley y las disposiciones aplicables.                      |
| Artículo 42. Las sesiones del Consejo Consultivo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que                                                                                                                                                                                   | Artículo 42. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre que se encuentre presente quien lo                                                                                                                                                        |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| estuviere presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | presida o quien deba suplirlo legalmente. Sus acuerdos tendrán carácter consultivo, salvo los casos en que esta Ley o su Reglamento les otorgue efecto vinculante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Artículo 43. El Director General del Fideicomiso será el responsable directo de ejecutar los acuerdos y disposiciones para lograr los fines del Fideicomiso, para lo cual estará auxiliado por las demás unidades administrativas que determine el Reglamento Interior, apruebe el Comité Técnico y señale el Presupuesto de Egresos respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 43. La persona titular de la Dirección General de la Casa de las Artesanías será responsable de ejecutar los acuerdos, programas y disposiciones para lograr los fines de esta Ley, auxiliándose de las unidades administrativas que determine el Reglamento Interior y el Presupuesto de Egresos respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 44. La Dirección General, además de las establecidas en el Decreto 87 por el que se crea el Fideicomiso, tendrá las facultades siguientes:<br><br>I. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, la instrumentación de acciones y programas para impulsar la adecuada promoción y fomento de la actividad artesanal, la comercialización de las artesanías y en general para fortalecer el desarrollo económico, cultural y social de los artesanos;<br><br>II. Actuar como órgano de consulta en el ámbito estatal y municipal, en todo lo relativo a la aplicación de esta ley;<br><br>III. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos acciones | Artículo 44. La Dirección General tendrá, además de las establecidas en su decreto de creación, reglamento interior y demás disposiciones aplicables, las facultades siguientes:<br><br>I. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales acciones y programas para impulsar la promoción, fomento, salvaguardia, comercialización y <b>protección del patrimonio artesanal</b> ;<br><br>II. Actuar como órgano de consulta estatal y municipal en lo relativo a esta Ley;<br><br>III. Proponer acciones específicas para cumplir los objetivos de este ordenamiento; |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                    | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| específicas para dar cumplimiento a los objetivos que persigue este ordenamiento;                                                                | IV. Revisar resultados y avances de programas;                                                                                           |
| IV. Revisar los resultados y avances en la ejecución de los programas y acciones implementadas; y                                                | V. Coordinar el Registro Estatal, Censo Artesanal, Inventario Estatal y Distintivo de Autenticidad;                                      |
|                                                                                                                                                  | VI. Gestionar asesoría jurídica y protección de autoría, origen y propiedad intelectual;                                                 |
|                                                                                                                                                  | VII. Coordinar programas de transmisión intergeneracional y reconocimiento a maestras y maestros artesanos;                              |
|                                                                                                                                                  | VIII. Promover herramientas digitales de difusión y comercialización, y                                                                  |
| V. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.                                                                                 | IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.                                                                        |
| Artículo 46. Para ser Director General, se requiere cubrir los requisitos mínimos siguientes:                                                    | Artículo 46. Para ser titular de la Dirección General se requiere:                                                                       |
| I. Ser tlaxcalteca, o, en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación; | I. Ser tlaxcalteca o demostrar residencia mínima de dos años en el Estado inmediatamente anteriores al día de la designación;            |
| II. Contar con conocimientos de comercialización artesanal, y                                                                                    | II. Contar con conocimientos en materia artesanal, comercialización, cultura, patrimonio, administración pública o desarrollo económico; |
|                                                                                                                                                  | III. Acreditar experiencia o vinculación con el sector artesanal, turístico, cultural o económico;                                       |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| III. No tener impedimento legal alguno para desempeñar el cargo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | IV. No tener impedimento legal alguno para desempeñar el cargo, y<br><br><b>V. Conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto a las personas artesanas.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 48. El patrimonio del Fideicomiso se integrará por:<br><br>I. Los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad, posesión o usufructo le transfieran la Federación, el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y los organismos de coordinación, así como las instituciones privadas y los particulares;<br><br>II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones, ordinarios y extraordinarios que le otorguen o condonen la Federación, el Estado y los municipios;<br><br>III. Las cantidades líquidas, legados, usufructos o productos de fideicomisos que le transfieran los particulares;<br><br>IV. Los productos y utilidades que obtengan a través de sus operaciones y la explotación de sus bienes propios, y | Artículo 48. El patrimonio, recursos y bienes destinados al cumplimiento de los fines de esta Ley se integrarán por:<br><br>I. Bienes muebles o inmuebles cuya propiedad, posesión o usufructo le transfieran la Federación, el Estado, los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, organismos de coordinación, instituciones privadas y particulares;<br><br>II. <b>Recursos</b> , derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones ordinarias o extraordinarias que le otorguen o condonen la Federación, el Estado y los municipios;<br><br>III. <b>Donaciones</b> , legados, usufructos o productos de fideicomisos que le transfieran particulares;<br><br>IV. Productos y utilidades obtenidas a través de operaciones y explotación de bienes propios; |



| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                             | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V. Los derechos de autor artesanal y todos aquellos bienes o títulos que adquiera, por los medios legales, independientemente de su naturaleza.                                                                                           | <b>V. Recursos destinados a programas de salvaguardia, inventario, capacitación, comercialización, protección de autoría y autenticidad, y</b><br><br><b>VI. Los demás bienes o títulos que adquiera por medios legales, independientemente de su naturaleza.</b>                                                                                                                                                          |
| Artículo 49. El Fideicomiso proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta de artesanías dentro y fuera del Estado, a los artesanos inscritos en el Registro Estatal. | Artículo 49. La Casa de las Artesanías proporcionará asesoría, capacitación y apoyo logístico para montar espacios de exhibición y venta de artesanías dentro y fuera del Estado a las personas artesanas inscritas en el Registro Estatal, procurando criterios de transparencia, equidad, comercio justo, accesibilidad, autenticidad y prioridad a ramas en riesgo o personas artesanas en situación de vulnerabilidad. |
| <b>49 Bis. Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                           | <b>Artículo 49 Bis. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán implementar programas de compra pública de artesanías tlaxcaltecas auténticas para obsequios institucionales, decoración de espacios públicos, promoción turística, reconocimientos y actividades culturales, procurando trato directo con las personas artesanas, pago justo y transparencia en la adquisición.</b>                                 |
| Artículo 50. Los servidores públicos que incumplan lo establecido en este ordenamiento, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los                                                                 | Artículo 50. Las personas servidoras públicas que incumplan lo establecido en este ordenamiento serán sancionadas conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, sin                                                                                                                                                                                          |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                               | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. | perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 50 Bis. Sin correlativo.                    | <p>Artículo 50 Bis. Son infracciones administrativas en materia artesanal, imputables a cualquier persona:</p> <p>I. Usar indebidamente el Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca, o reproducirlo, alterarlo o transferirlo sin autorización;</p> <p>II. Exhibir o vender en espacios artesanales oficiales productos no artesanales, o mercancía complementaria sin la separación, proporción y señalización previstas en el artículo 11 Quáter;</p> <p>III. Ostentar, etiquetar, anunciar, describir o comercializar como artesanía tlaxcalteca auténtica piezas de producción industrial o en serie, de reventa o elaboradas por terceros;</p> <p>IV. Omitir o falsear la información sobre autoría, rama artesanal, técnica o lugar de elaboración exigida por esta Ley;</p> <p>V. Ceder, subarrendar o transferir a terceros el espacio artesanal oficial asignado;</p> <p>VI. Utilizar sin autorización diseños, nombres, símbolos, técnicas o expresiones protegidas conforme a esta Ley, y</p> <p>VII. Las demás que establezca el Reglamento.</p> <p>Corresponderá a las personas servidoras públicas, y se sancionará conforme a la legislación en materia de responsabilidades</p> |



| TEXTO VIGENTE            | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | <p>administrativas, la comisión de las conductas siguientes:</p> <p>a) Condicionar apoyos públicos o la asignación de espacios con fines políticos, personales o ajenos al objeto de esta Ley;</p> <p>b) Excluir injustificadamente a personas artesanas de programas, ferias, espacios o apoyos;</p> <p>c) Alterar el Registro Estatal, el Censo Artesanal o el Inventario Estatal, y</p> <p>d) Utilizar información patrimonial sensible para fines comerciales o sin consentimiento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 50 Ter. Sin correlativo. | <p>Artículo 50 Ter. Las infracciones previstas en el primer párrafo del artículo 50 Bis se sancionarán con:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento;</p> <p>II. Retiro inmediato de las piezas o mercancía del espacio artesanal oficial, previa acta circunstanciada;</p> <p>III. Retiro del espacio artesanal oficial asignado y prohibición de participar en eventos oficiales por un período de tres meses a dos años;</p> <p>IV. Suspensión o cancelación del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca;</p> <p>V. Suspensión temporal de beneficios o cancelación del registro para efectos de programas públicos;</p> <p>VI. Multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>VII. Reparación del daño, cuando proceda.</p> <p>Para la individualización de la sanción se considerarán la gravedad de la conducta, el grado de afectación al</p> |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                  | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                | <p>patrimonio artesanal y al público consumidor, la reincidencia, el beneficio económico obtenido y la capacidad económica de la persona infractora.</p> <p>Tratándose de personas artesanas inscritas en el Registro Estatal, cuando la infracción no revista gravedad ni exista reincidencia, la primera sanción será de amonestación con apercibimiento, acompañada de orientación y capacitación por parte de la Casa de las Artesanías.</p> <p>Cuando los hechos puedan constituir infracciones o delitos de otro orden, se dará vista a las autoridades competentes.</p> |
| 50 Quáter. Sin correlativo.    | <p>Artículo 50 Quáter. La imposición de sanciones deberá observar el derecho de audiencia, legalidad, proporcionalidad, debido proceso y demás garantías aplicables. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento administrativo correspondiente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 50 Quinquies. Sin correlativo. | <p>Artículo 50 Quinquies. Cuando la Casa de las Artesanías tenga conocimiento de posibles actos de plagio, apropiación indebida, uso no autorizado de diseños, símbolos, técnicas o expresiones del patrimonio artesanal tlaxcalteca, deberá orientar a las personas artesanas y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes en materia de propiedad intelectual, patrimonio cultural, pueblos indígenas, protección al</p>                                                                                                                                           |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

| TEXTO VIGENTE                | REFORMA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                              | consumidor o responsabilidades administrativas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 50 Sexies. Sin correlativo.  | Artículo 50 Sexies. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la legislación federal en materia de derechos de autor, propiedad industrial, protección al consumidor, patrimonio cultural, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como de los tratados internacionales aplicables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 50 Septies. Sin correlativo. | Artículo 50 Septies. Ninguna disposición de esta Ley podrá interpretarse en el sentido de prohibir, restringir, gravar o condicionar la entrada, salida, tránsito, circulación, importación o comercialización de mercancías nacionales o extranjeras en el territorio del Estado, ni de establecer diferencias o requisitos por razón de la procedencia de las mercancías, facultades que corresponden en exclusiva a la Federación en términos de los artículos 117, fracciones V, VI y VII, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Las disposiciones de esta Ley regulan únicamente el uso de los espacios artesanales oficiales, el acceso a programas, apoyos y estímulos públicos, el otorgamiento y uso del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca y la veracidad de la información que se ofrece al público respecto del carácter artesanal, la autoría y el lugar de elaboración de las piezas. |



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en fracción II del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA:** La denominación de la Ley; la denominación del Título Primero; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 36, 37, la denominación del Título Segundo, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50; **SE ADICIONAN:** Las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 4, así como los artículos 4 Bis, 4 Ter, 11 Bis, 11 Ter, 11 Quáter, 11 Quinquies, 14 Bis, 15 Bis, 19 Bis, 24 Bis, 25 Bis, 26 Bis, 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quáter, 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quinquies, 37 Sexies, 39 Bis, 40 Bis, 49 Bis, 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter, 50 Quinquies, 50 Sexies y 50 Septies, todos de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

#### **LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

##### **TÍTULO PRIMERO FOMENTO, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO ARTESANAL TLAXCALTECA**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala. Tienen por objeto reconocer, proteger, preservar, salvaguardar, fomentar, incentivar y



desarrollar la actividad artesanal y el patrimonio artesanal tlaxcalteca, entendido como expresión viva de identidad, memoria, historia, creatividad, conocimientos tradicionales, técnicas, diseños, procesos productivos y formas de vida de las personas artesanas, comunidades y regiones del Estado.

La aplicación de esta Ley se orientará por los principios de dignidad de la persona artesana, identidad cultural, participación comunitaria, igualdad sustantiva, interculturalidad, transmisión intergeneracional, sustentabilidad, comercio justo, protección de la autoría, reconocimiento del origen, autenticidad y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.

Artículo 2. Los fines de esta Ley son:

- I. Reconocer a las personas artesanas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo del Estado de Tlaxcala;
- II. Proteger, preservar y salvaguardar las técnicas, saberes, diseños, iconografía, símbolos, materiales, procesos, herramientas y significados de las artesanías tlaxcaltecas;
- III. Fomentar el desarrollo integral, económico, social y cultural de las personas artesanas, sus familias, talleres, comunidades y organizaciones;
- IV. Impulsar la comercialización directa, justa, digna y sustentable de las artesanías tlaxcaltecas en mercados locales, nacionales, internacionales y digitales;
- V. Promover mecanismos de certificación, distintivos de autenticidad, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras de protección de autoría, origen y propiedad intelectual individual o colectiva;
- VI. Prevenir y combatir la venta engañosa de productos industrializados, importados, de reventa o elaborados por terceros que pretendan ostentarse como artesanía tlaxcalteca auténtica;

VII. Fomentar la transmisión intergeneracional de los oficios artesanales mediante escuelas-taller, becas, programas de aprendices y reconocimiento a maestras y maestros artesanos;

VIII. Integrar el Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca y los planes de salvaguardia de las ramas artesanales;

IX. Promover el aprovechamiento sustentable de materias primas y la salud ocupacional de las personas artesanas;

X. Garantizar la participación directa, libre e informada de las personas artesanas en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sector;

XI. Impulsar la investigación, documentación, difusión y enseñanza de la cultura artesanal tlaxcalteca;

XII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios, la Federación, instituciones educativas, organismos culturales, sector privado y organizaciones artesanales;

XIII. Promover el turismo cultural artesanal con respeto a la dignidad, autoría, origen y significado comunitario de las piezas, y

XIV. Los que se consideren necesarios para fortalecer el patrimonio artesanal del Estado.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo y de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse con las dependencias competentes en materia de cultura, desarrollo económico, medio ambiente, educación, pueblos indígenas, turismo, salud, trabajo, juventud, igualdad sustantiva y con los ayuntamientos.

Los ayuntamientos coadyuvarán en la identificación, registro, protección, promoción, transmisión y comercialización de las expresiones artesanales existentes en sus municipios, así como en la habilitación de espacios dignos de venta, exposición y enseñanza artesanal.

**Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**I. Artesanía:** Obra, pieza o producto elaborado de manera manual o predominantemente manual, con o sin apoyo de herramientas, en el que la intervención directa de la persona artesana determina la forma, el acabado y el carácter singular de cada pieza, y que incorpora conocimientos, técnicas, creatividad, utilidad, estética, historia, simbolismo, identidad, tradición o innovación culturalmente reconocible.

No se considerará artesanía, para los efectos de esta Ley, el producto fabricado mediante procesos industriales, automatizados o de producción en serie, ni aquel en el que la intervención manual sea accesoria y se limite al ensamble, acabado, decorado, pintado o empaque de piezas preformadas, cualquiera que sea el lugar de su fabricación;

**II. Persona artesana:** Persona física que crea, transforma, produce, restaura o transmite artesanías mediante conocimientos, habilidades, técnicas, procesos y saberes propios, familiares, comunitarios o regionales;

**III. Maestra o maestro artesano:** Persona artesana de reconocida trayectoria, dominio técnico, aportación cultural y capacidad de transmitir saberes a nuevas generaciones;

**IV. Casa de las Artesanías:** La Casa de las Artesanías de Tlaxcala, órgano administrativo desconcentrado competente en materia de fomento, preservación e impulso a la actividad artesanal;

**V. Consejo:** El Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca;

**VI. Inventario Estatal:** El Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca;

**VII. Patrimonio artesanal tlaxcalteca:** Conjunto de técnicas, saberes, diseños, símbolos, materiales, procesos, herramientas, formas de organización, significados, piezas, expresiones y prácticas vinculadas con la actividad artesanal de las comunidades y regiones del Estado;

**VIII. Rama artesanal:** Agrupación de expresiones artesanales conforme a materiales, técnicas, procesos, usos, origen territorial o valor cultural;

**IX. Registro Estatal:** El Registro Estatal de Personas Artesanas;

**X. Salvaguardia:** Medidas encaminadas a garantizar la viabilidad, continuidad, transmisión, documentación, investigación, protección, promoción y revitalización de las expresiones artesanales;

**XI. Distintivo de autenticidad artesanal tlaxcalteca:** Instrumento oficial de identificación que acredita que una pieza fue elaborada por persona artesana inscrita en el Registro Estatal, conforme a criterios de origen, técnica, autoría y autenticidad;

**XII. Comercio justo artesanal:** Práctica comercial que reconoce el valor cultural, técnico, temporal, económico y simbólico de la artesanía, procurando pago digno, trato directo, transparencia y eliminación de intermediación abusiva;

**XIII. Apropiación indebida:** Uso, reproducción, comercialización, imitación o explotación no autorizada de diseños, símbolos, técnicas, nombres, expresiones o elementos culturales vinculados al patrimonio artesanal tlaxcalteca, en perjuicio de personas artesanas o comunidades;

**XIV. Ley:** La Ley de Fomento, Protección, Salvaguardia y Desarrollo del Patrimonio Artesanal del Estado de Tlaxcala;

**XV. Artesanía tlaxcalteca auténtica:** La artesanía elaborada dentro del territorio del Estado de Tlaxcala por persona artesana inscrita en el Registro Estatal, conforme a los materiales, técnicas y procesos propios de una rama artesanal tlaxcalteca documentada en el Inventario Estatal o reconocida por la Casa de las Artesanías;

**XVI. Espacio artesanal oficial:** Todo espacio físico o digital, permanente o temporal, organizado, financiado, autorizado, concesionado, asignado o denominado como artesanal por el Estado o por los municipios, incluidos el Espacio Artesanal Tlaxcalteca, las ferias, festivales, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, paradores turísticos,

rutas artesanales, tiendas institucionales, plataformas digitales oficiales y eventos oficiales;

XVII. Producto no artesanal: Todo bien que no satisfaga la definición prevista en la fracción I de este artículo;

XVIII. Persona artesana productora: La persona artesana que exhibe o vende piezas elaboradas por ella misma, por su taller, por su familia o por la organización o comunidad artesanal que la designa, y

XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 4 Bis.** Son principios rectores de esta Ley: dignidad de la persona artesana; identidad cultural; buena fe; participación directa; igualdad sustantiva; perspectiva intercultural; respeto a los pueblos y comunidades indígenas y equiparables; sustentabilidad; comercio justo; transparencia; autenticidad; protección de la autoría y del origen; y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.

**Artículo 4 Ter.** La interpretación y aplicación de esta Ley deberá favorecer en todo tiempo la mayor protección de las personas artesanas, comunidades portadoras, técnicas, diseños, conocimientos tradicionales y expresiones culturales que integran el patrimonio artesanal tlaxcalteca. Cuando se trate de expresiones vinculadas con pueblos o comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva, deberá observarse el consentimiento libre, previo e informado, así como la legislación federal aplicable.

**Artículo 5.** El trabajo de las personas artesanas y los productos artesanales simbolizan parte esencial de la identidad tlaxcalteca; constituyen memoria viva, patrimonio cultural, expresión comunitaria y manifestación de creatividad popular que el Estado y los municipios deberán reconocer, proteger, difundir, salvaguardar y transmitir a las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 6.** La Casa de las Artesanías promoverá entre las personas artesanas el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades

competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica, **de salud ocupacional y de producción responsable** en el sector.

Artículo 7. **La Casa de las Artesanías**, en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos, **sustentables y culturalmente adecuados** en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, **normas oficiales** y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 8. En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos, subproductos o emisiones riesgosas para la salud o el medio ambiente, las personas artesanas contarán con orientación y apoyo de **las autoridades ambientales y de salud competentes para el manejo, sustitución segura, disposición final de residuos, registro de procesos, ventilación, protección personal y mejoramiento de espacios de trabajo.**

Artículo 9. **La Casa de las Artesanías** será la encargada de elaborar el proyecto de Programa Sectorial de Artesanías y Patrimonio Artesanal, mediante el cual se fomentará la participación activa, directa y responsable de **las personas artesanas, sus organizaciones, comunidades y ayuntamientos** en los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal.

Artículo 10. El Programa Sectorial de Artesanías y Patrimonio Artesanal deberá contener:

I. Diagnóstico **actualizado** del sector, **por rama artesanal, municipio, comunidad, género, edad, condiciones socioeconómicas, canales de comercialización, materias primas y riesgos de continuidad;**

II. Objetivos, prioridades, estrategias, metas e **Indicadores** para el desarrollo económico, cultural, social y patrimonial de las **personas artesanas** en el Estado, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Programación de acciones específicas y proyectos estratégicos;

IV. Responsables de su aplicación y ejecución;

V. Evaluación periódica de las acciones implementadas;

**VI. Medidas de salvaguardia, transmisión intergeneracional, protección de autoría, origen y autenticidad;**

**VII. Estrategias de comercialización directa, comercio justo, turismo cultural artesanal y herramientas digitales;**

**VIII. Mecanismos de coordinación con ayuntamientos, Federación, instituciones educativas y sectores social y privado.**

**El programa operativo anual de la Casa de las Artesanías será instrumento rector para el desarrollo de sus tareas y deberá alinearse al Programa Sectorial.**

Artículo 11. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones en beneficio del sector artesanal, orientadas a:

I. Introducir mejoras en infraestructura que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad de producción artesanal **y la seguridad de los espacios de trabajo;**

II. Impulsar el desarrollo socioeconómico, cultural y patrimonial **de las personas artesanas;**

III. Establecer condiciones adecuadas para difundir, **exhibir** y comercializar las artesanías tlaxcaltecas nacional e internacionalmente;

IV. Identificar mecanismos ágiles y oportunos de acceso a financiamientos acordes con las necesidades del sector;

**V. Impulsar capacitación, innovación respetuosa, diseño, calidad, empaque, comercio electrónico y administración, sin menoscabo de las técnicas tradicionales;**

VI. Difundir la cultura artesanal para estimular el conocimiento, valoración, preservación y transmisión de sus valores;

VII. Crear mecanismos de protección de autenticidad, autoría, origen, marcas colectivas, indicaciones geográficas y demás figuras aplicables;

VIII. Promover espacios de venta directa y comercio justo;

IX. Incorporar a mujeres, jóvenes, personas mayores y comunidades indígenas o equiparables en los programas del sector, y

X. Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral del sector artesanal.

**Artículo 11 Bis.** El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán garantizar que las ferias, festivales, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, espacios turísticos y eventos oficiales cuenten con espacios dignos, visibles y accesibles para la venta directa de artesanía tlaxcalteca auténtica.

En la asignación de dichos espacios se dará preferencia a las personas artesanas productoras inscritas en el Registro Estatal, a las ramas artesanales en riesgo de desaparición y a las comunidades portadoras de saberes tradicionales.

**Artículo 11 Ter.** Los espacios artesanales oficiales quedan reservados a la exhibición y venta de artesanía de producción propia.

Para acceder a un espacio artesanal oficial, la persona interesada deberá:

I. Estar inscrita en el Registro Estatal de Personas Artesanas o acreditar su calidad de persona artesana en los términos que establezca el Reglamento;

II. Exhibir y vender exclusivamente piezas elaboradas por ella misma, por su taller, por su familia o por la organización o comunidad artesanal que la designe, y

III. Informar de manera veraz, visible y verificable, respecto de cada pieza o conjunto de piezas, el nombre de quien la elaboró, la rama artesanal, la técnica empleada y el lugar de elaboración.

Queda prohibido exhibir o vender en los espacios artesanales oficiales productos no artesanales, así como ostentar, etiquetar, anunciar, describir o comercializar como artesanía tlaxcalteca auténtica piezas que no satisfagan las definiciones previstas en el artículo 4 de esta Ley.

Las restricciones establecidas en este artículo atienden exclusivamente a la naturaleza artesanal de la pieza, a la autoría de quien la elabora y a la veracidad de la información que se ofrece al público. Se aplicarán con independencia del lugar de fabricación del producto y de su procedencia nacional o extranjera, y no podrán fundarse en la nacionalidad, el origen étnico o el lugar de residencia de la persona participante.

**Artículo 11 Quáter.** Cuando el Reglamento o la convocatoria respectiva permitan la venta de mercancía complementaria no artesanal, ésta deberá:

- I. Ubicarse en un área físicamente diferenciada de la destinada a la artesanía;
- II. No ocupar la superficie principal del espacio asignado ni exceder del veinte por ciento de la misma;
- III. Exhibir de forma permanente, legible y visible al público la leyenda "PRODUCTO NO ARTESANAL", y
- IV. Cumplir con las obligaciones de información comercial y de etiquetado previstas en la normatividad federal aplicable.

En ningún caso la mercancía complementaria podrá presentarse, describirse o venderse como artesanía tlaxcalteca, ni ubicarse de manera que induzca al público a confusión sobre su carácter.

**Artículo 11 Quinquies.** Los ayuntamientos incorporarán en sus reglamentos de mercados, de comercio en la vía pública, de ferias y de espectáculos las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter de esta Ley, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La Casa de las Artesanías proporcionará a los ayuntamientos un modelo de disposiciones reglamentarias, así como asesoría y capacitación para su aplicación.**

Artículo 14. El Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal tendrá por objeto:

- I. Impulsar el crecimiento de las actividades artesanales y consolidar la presencia de los productos artesanales tlaxcaltecas en mercados **locales, nacionales, internacionales y digitales;**
- II. Elevar los niveles de calidad, **autenticidad, presentación y valor cultural de las piezas;**
- III. Promover la creación **y sostenimiento de empleos dignos en el sector;**
- IV. Fomentar el rescate, preservación y **transmisión** de técnicas artesanales;
- V. Alentar **la comercialización directa** y, en su caso, el mercado de exportación **con participación de las propias personas artesanas organizadas;**
- VI. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, **sin desvirtuar su significado cultural;**
- VII. Estimular la participación de los sectores público, social, privado y de las organizaciones de **personas artesanas;**
- VIII. **Atender ramas en riesgo de desaparición, talleres familiares y comunidades portadoras de saberes;**
- IX. Apoyar la protección de **autoría, origen, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y defensa frente a copias o apropiación indebida; y**
- X. Promover la **sustentabilidad de materias primas y la salud ocupacional.**

La naturaleza y los mecanismos para otorgar los apoyos y estímulos se determinarán en el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, el cual será revisado anualmente con participación del Consejo.

**Artículo 14 Bis.** En la asignación de apoyos y estímulos deberán considerarse, además de los criterios productivos, criterios culturales y patrimoniales, tales como riesgo de desaparición de la técnica, valor identitario para una comunidad, número de personas portadoras, dificultad de transmisión, escasez de materias primas, tiempo de elaboración, participación de mujeres y jóvenes, y necesidad de protección jurídica.

**Artículo 15.** El Gobierno del Estado, a través de la **Casa de las Artesanías** y los ayuntamientos, procurará que las instituciones del sector público apoyen con talleres didácticos, **centros de capacitación, escuelas-taller y programas de transmisión de saberes** para promover el conocimiento, preservación y desarrollo de técnicas, diseños y procesos de producción artesanal.

La capacitación y actualización de las **personas artesanas** deberá considerar mejoramiento de sistemas de producción, administración, comercialización, **comercio electrónico, empaque, embalaje**, registro de autoría y origen, adquisición de insumos, herramientas y maquinaria, salud ocupacional, sustentabilidad, **historia de la rama artesanal y significado cultural de las piezas.**

**15 Bis.** Se crea el Programa de Maestras y Maestros Artesanos de Tlaxcala, destinado a reconocer, apoyar y vincular a **personas artesanas de trayectoria con aprendices, escuelas, universidades, casas de cultura, talleres comunitarios y programas de educación no formal**, con el objeto de garantizar la transmisión intergeneracional de los oficios artesanales.

**Artículo 18.** Las dependencias competentes y la **Casa de las Artesanías** establecerán vínculos con instituciones públicas, privadas, **académicas y comunitarias para realizar estudios, investigaciones, diagnósticos, publicaciones, registros audiovisuales, eventos y proyectos por municipio o región**, a fin de rescatar, preservar, salvaguardar y difundir la actividad artesanal en la entidad, con respeto a la autoría y consentimiento de las personas artesanas.

**Artículo 19.** La Casa de las Artesanías, en coordinación con los ayuntamientos, establecerá mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización, exhibición, **venta directa y posicionamiento cultural de las artesanías en mercados locales, nacionales, internacionales y digitales, así como la participación de las personas artesanas tlaxcaltecas** en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, **rutas artesanales y eventos.**

La Casa de las Artesanías elaborará el Programa Anual de Ferias, Exposiciones y Rutas Artesanales, describiendo las características básicas de cada actividad, los criterios de participación, **medidas de transparencia, reglas de comercio justo y los mecanismos de admisión y verificación** previstos en los artículos 11 Ter, 11 Quáter y 25 Bis de esta Ley, a fin de evitar la presencia de productos no artesanales o de reventa.

**Artículo 19 Bis.** La Casa de las Artesanías impulsará una plataforma digital de promoción y venta de artesanías tlaxcaltecas auténticas, que permita consultar catálogos por rama artesanal, municipio, comunidad y persona artesana, así como información sobre técnica, materiales, historia, significado cultural, precio y medios de contacto, protegiendo los datos personales y la información sensible de las personas artesanas.

Únicamente podrán publicarse en la plataforma piezas que satisfagan la definición de artesanía prevista en esta Ley y que hayan sido elaboradas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal. La Casa de las Artesanías establecerá un mecanismo de verificación previa, de retiro de las publicaciones que incumplan esta disposición y de denuncia accesible para el público y para las personas artesanas.

**Artículo 20.** La Secretaría competente y la Casa de las Artesanías otorgarán permanentemente a las personas artesanas y sus organizaciones servicios gratuitos o accesibles de gestoría comercial, **asesoría en costos, precios, mercados potenciales, comercio electrónico, empaque, facturación, promoción especializada, adquisición de equipo e infraestructura, y vinculación con compradores bajo criterios de comercio justo.**

**Artículo 21.** Para apoyar la comercialización de los productos artesanales, la Secretaría competente y la Casa de las Artesanías **recopiarán, sistematizarán y pondrán a disposición del sector información sobre**

mercados, tendencias, riesgos de intermediación, oportunidades de exportación, protección de autenticidad, plataformas digitales y mejores prácticas de comercio justo.

Artículo 24. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán difundir la riqueza artesanal mediante **medios impresos**, catálogos, muestrarios, carteles, radio, televisión, audio, video, páginas de internet, **redes sociales**, recorridos culturales, **señalética turística**, exposiciones, museos, **paradores turísticos** y herramientas digitales, con objetivos definidos de preservación, valoración cultural y comercialización justa de las artesanías tlaxcaltecas.

Artículo 24 Bis. Las campañas de difusión deberán incluir, cuando sea posible y con consentimiento de la persona artesana, información sobre autoría, comunidad de origen, técnica, materiales, tiempo de elaboración, significado cultural y cuidados de la pieza, a fin de fortalecer el reconocimiento social del trabajo artesanal.

Artículo 25. En cada feria que se realice en las cabeceras municipales, la **Casa de las Artesanías** y los ayuntamientos promoverán una exhibición y espacio de venta directa de artesanías auténticas de todo el Estado, denominado "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", con **criterios de participación transparentes, accesibles y orientados a incrementar la difusión, comercialización y valoración patrimonial del sector.**

Artículo 25 Bis. En el Espacio Artesanal Tlaxcalteca y en las ferias, festivales y exposiciones a que se refiere esta Ley, la Casa de las Artesanías y el ayuntamiento correspondiente instalarán un comité de admisión y verificación, integrado con participación mayoritaria de personas artesanas designadas por el Consejo, al que corresponderá:

I. Aplicar los criterios objetivos, públicos y verificables de admisión previstos en la convocatoria;

II. Verificar, antes y durante el evento, el cumplimiento de los artículos 11 Ter y 11 Quáter;

III. Hacer constar, mediante acta circunstanciada, los casos de incumplimiento y hacerlos del conocimiento de la autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo, y

**IV. Sustanciar y resolver las inconformidades de las personas participantes, garantizando en todo caso el derecho de audiencia.**

**Las determinaciones del comité deberán fundarse y motivarse exclusivamente en la naturaleza artesanal de las piezas y en la veracidad de la información sobre autoría, técnica y lugar de elaboración.**

Artículo 26. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establecerán las acciones necesarias para promover la cultura artesanal, divulgar la información y valores vinculados a la misma, **asegurar la preservación de las manifestaciones artesanales del Estado con su historia, origen y significado, y garantizar la participación directa de las personas artesanas en dichas acciones.**

Artículo 26 Bis. Las acciones de promoción cultural artesanal deberán evitar la folklorización, apropiación indebida o descontextualización de las piezas, técnicas y símbolos, y deberán reconocer de manera expresa a las personas artesanas, talleres, comunidades o ramas artesanales que las producen.

Artículo 28. La cultura artesanal que promueva el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, histórico, **comunitario y cultural** de Tlaxcala representado por las artesanías que identifican a sus comunidades y regiones;

II. Promover, impulsar y difundir la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición social, política, **lingüística** y cultural;

III. Rescatar y preservar las artesanías propias de cada lugar, sus técnicas, procedimientos, **herramientas, materiales, significados y formas de transmisión;**

IV. Fomentar la innovación respetuosa en el diseño como medio para fortalecer la actividad artesanal **sin desvirtuar su origen, historia o valor cultural;**

V. Documentar y transmitir los saberes artesanales mediante inventarios, archivos, publicaciones, materiales audiovisuales y programas educativos;

VI. Promover el orgullo, reconocimiento social y dignificación del trabajo artesanal tlaxcalteca.

**Artículo 28 Bis.** Se crea el Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca como instrumento de identificación, documentación, investigación, protección, promoción y salvaguardia de las ramas artesanales del Estado. La Casa de las Artesanías será responsable de su integración y actualización, con participación de las personas artesanas, comunidades, ayuntamientos, instituciones académicas y autoridades culturales competentes.

**Artículo 28 Ter.** El Inventario Estatal deberá contener, por lo menos: rama artesanal; municipio, comunidad o región de origen; personas artesanas o colectividades portadoras; técnicas, materiales, herramientas y procesos; significados históricos, culturales, simbólicos, rituales, utilitarios o estéticos; riesgos para su continuidad; medidas de salvaguardia; situación de comercialización; necesidades de capacitación, financiamiento, protección jurídica y transmisión; y registro documental, fotográfico o audiovisual, cuando exista consentimiento.

**Artículo 28 Quáter.** La inscripción en el Inventario Estatal no constituirá apropiación estatal de los conocimientos, diseños, símbolos, técnicas o expresiones registradas. La información sensible, ritual, familiar, comunitaria o susceptible de facilitar apropiación indebida sólo podrá documentarse con consentimiento libre, previo e informado de las personas o comunidades portadoras.

**Artículo 29.** La Casa de las Artesanías fomentará la libre asociación y organización de las personas artesanas, a través de cooperativas, sociedades, empresas integradoras, colectivos, redes de talleres, organizaciones por rama artesanal y demás figuras lícitas, con la finalidad de atender problemas comunes de carácter económico, social, cultural, patrimonial y productivo, así como impulsar esquemas de comercio justo y protección colectiva.

Artículo 31. **La Casa de las Artesanías** será la autoridad encargada de realizar y actualizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar la **situación del sector, identificar ramas en riesgo, diseñar políticas públicas y establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social, cultural, económica y patrimonial de la entidad.**

Artículo 32. El Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala contendrá, por lo menos:

- I. Rama artesanal;
- II. Número de **personas artesanas** económicamente activas;
- III. Organizaciones de personas artesanas constituidas conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Tipo, localización y **características** de los productos artesanales;
- V. Clasificación e identificación por región, **municipio y comunidad**;
- VI. **Técnicas, materiales, procesos y herramientas utilizadas**;
- VII. **Condiciones de comercialización, intermediación y acceso a mercados**;
- VIII. **Necesidades de capacitación, financiamiento, salud ocupacional y protección jurídica**;
- IX. Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal;
- X. **Información sobre transmisión intergeneracional y riesgo de pérdida de técnicas, y**
- XI. Las demás que se consideren necesarias, **observando la legislación en materia de protección de datos personales.**

Artículo 34. **La Casa de las Artesanías** tendrá a su cargo el Registro Estatal de **Personas Artesanas**, con el fin de reconocer a las personas artesanas, identificar las artesanías que elaboran, documentar sus características, autoría, origen, rama artesanal, necesidades de apoyo y **trayectoria, así**

como servir de base para la ejecución de los programas previstos en esta Ley.

**Artículo 34 Bis.** El Registro Estatal tendrá carácter público respecto de datos generales autorizados por la persona artesana y carácter reservado respecto de información sensible, técnica, familiar, comunitaria o patrimonial que pueda facilitar plagio, apropiación indebida o explotación no autorizada. La inscripción podrá generar credencial física y digital.

**Artículo 34 Ter.** La inscripción en el Registro Estatal no será constitutiva de la calidad de persona artesana, pero podrá ser requisito para acceder a determinados programas públicos, distintivos, apoyos, ferias, plataformas de venta, capacitación y espacios de comercialización.

**Artículo 34 Quáter.** Se crea el Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca como mecanismo oficial de identificación, promoción y protección de las artesanías elaboradas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal. La Casa de las Artesanías emitirá los lineamientos para su uso, control, renovación, suspensión y cancelación.

**Artículo 36.** Las personas inscritas en el Registro Estatal de Personas Artesanas podrán gozar de los beneficios siguientes:

I. Formar parte de catálogos, directorios, guías y plataformas que elabore la **Secretaría competente y la Casa de las Artesanías**;

II. Participar en programas de promoción, fomento, **salvaguardia, transmisión y comercialización**;

III. Participar en ferias, exposiciones, **rutas artesanales** y programas de capacitación;

IV. Recibir apoyos, estímulos, financiamientos y asesoría de instituciones que operen programas a favor del sector artesanal;

**V. Acceder al Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca conforme a los lineamientos aplicables;**

VI. Recibir orientación jurídica para protección de autoría, origen, marcas, diseños, propiedad intelectual y demás figuras aplicables, y

VII. Acceder a programas de salud ocupacional, sustentabilidad y mejora de espacios de trabajo.

Artículo 37. Las personas artesanas establecidas en el Estado de Tlaxcala podrán recibir orientación, apoyos, estímulos, capacitación, **asesoría técnica y jurídica** en materia de producción, comercialización, **protección de autoría y origen, salvaguardia, sustentabilidad, salud ocupacional y financiamiento**, previa evaluación técnica cuando el programa lo requiera, así como los demás beneficios que esta Ley señale.

Artículo 37 Bis. Las personas artesanas tendrán derecho a ser reconocidas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo; recibir trato digno y no discriminatorio; participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas artesanales; acceder a programas de capacitación, financiamiento, comercialización, asesoría jurídica y protección patrimonial; ser reconocidas por su autoría, origen, técnica y trayectoria; recibir pago justo por sus piezas; acceder a espacios dignos de exhibición y venta directa; y ser consultadas cuando una política pública pueda afectar sus técnicas, diseños, expresiones o patrimonio comunitario.

Artículo 37 Ter. La Casa de las Artesanías proporcionará asesoría jurídica a personas artesanas y organizaciones del sector para registro de obras, marcas individuales o colectivas, diseños industriales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, convenios de autorización de uso y defensa frente a plagio, copia, apropiación indebida o uso no autorizado.

Artículo 37 Quáter. Cuando se trate de expresiones, técnicas, diseños o símbolos pertenecientes a comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva, cualquier uso, aprovechamiento o comercialización por terceros deberá respetar la autorización comunitaria correspondiente, el consentimiento libre, previo e informado y el marco jurídico aplicable.

Artículo 37 Quíntes. La Casa de las Artesanías promoverá el comercio justo artesanal y procurará eliminar prácticas de intermediación abusiva, mediante orientación en costos, precios, contratos, ventas directas,

canales digitales, ferias, rutas artesanales y convenios con instituciones públicas, privadas y sociales.

**Artículo 37 Sexies.** La persona artesana conservará en todo momento sus derechos morales y patrimoniales que correspondan conforme a la legislación aplicable. Ningún apoyo, registro, inventario, catálogo, fotografía, video, exposición o programa público podrá interpretarse como cesión de derechos, salvo acuerdo expreso por escrito.

**Título Segundo**  
**TÍTULO SEGUNDO**  
**CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA**  
Capítulo I Título Segundo  
Capítulo I

**De la Casa de las Artesanías de Tlaxcala y su Coordinación  
Institucional**

**Artículo 38.** La Casa de las Artesanías estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestación y, en su caso, ejecución de los programas de promoción, rescate, preservación, **salvaguardia**, fomento, **protección**, comercialización y desarrollo del patrimonio artesanal tlaxcalteca, conforme a lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.** La Casa de las Artesanías contará con la estructura orgánica, dirección general, unidades administrativas, órganos de vigilancia y mecanismos de coordinación que establezcan su decreto de creación, reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Para la definición, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia artesanal, la Casa de las Artesanías deberá garantizar la participación del Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca.

**Artículo 39 Bis.** Se crea el Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca como órgano de participación, consulta, propuesta, seguimiento y evaluación de la política pública artesanal.

El Consejo estará integrado por representantes de la Secretaría de Turismo, Casa de las Artesanías, dependencias competentes, ayuntamientos con actividad artesanal relevante, instituciones académicas y, mayoritariamente, por personas artesanas representantes de ramas artesanales, regiones y comunidades. Deberá garantizarse la

**participación de mujeres, jóvenes, personas mayores y comunidades indígenas o equiparables.**

**La integración, funcionamiento, duración de encargos, mecanismos de elección y reglas de transparencia del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.**

**Artículo 40. La Casa de las Artesanías, con opinión del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Analizar y revisar el programa operativo anual y el presupuesto anual correspondiente;
- II. Proponer medidas para preservar, enriquecer y **salvaguardar** la actividad artesanal;
- III. Impulsar la promoción y desarrollo de las artesanías existentes en la entidad;
- IV. Promover la creación de **cooperativas**, uniones, redes y organizaciones de personas artesanas;
- V. Opinar sobre investigaciones, aprovechamiento de conocimientos y mejora de técnicas de producción;
- VI. Autorizar y transparentar la concurrencia de personas artesanas a mercados regionales, nacionales y extranjeros;
- VII. Conocer sobre adquisición de materias primas y equipos;
- VIII. Establecer lineamientos de calidad, autenticidad y comercio justo;
- IX. Opinar sobre la problemática del sector y proponer políticas al Ejecutivo del Estado;
- X. Proponer estrategias para ampliar el conocimiento de la población sobre artesanías;
- XI. Aprobar nuevas estrategias de comercialización, **incluyendo plataformas digitales**;

XII. Prever la fundación y conservación de museos, archivos, bibliotecas especializadas, paradores turísticos,  **rutas artesanales**, muestrarios y catálogos;

XIII. Revisar y autorizar periódicamente el **Registro Estatal**;

XIV. Fomentar y premiar eventos tradicionales de exposición artesanal;

XV. Conocer y orientar trámites en materia de marcas, autorías, **diseños, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras de protección**;

XVI. Emitir lineamientos del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca, y

XVII. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 40 Bis.** La Casa de las Artesanías deberá publicar anualmente un informe de resultados que incluya, por lo menos, apoyos otorgados, ferias y exposiciones realizadas, personas artesanas beneficiadas, avances del Inventario Estatal, acciones de salvaguardia, uso del Distintivo de Autenticidad y evaluación de programas.

**Artículo 41.** Los órganos colegiados previstos en esta Ley celebrarán sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que se requiera. Sus convocatorias, quórum, votaciones, actas y mecanismos de transparencia se sujetarán a lo que establezcan el Reglamento de esta Ley y las disposiciones aplicables.

**Artículo 42.** Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre que se encuentre presente quien lo presida o quien deba suplirlo legalmente. Sus acuerdos tendrán carácter consultivo, salvo los casos en que esta Ley o su Reglamento les otorgue efecto vinculante.

**Artículo 43.** La persona titular de la Dirección General de la Casa de las Artesanías será responsable de ejecutar los acuerdos, programas y disposiciones para lograr los fines de esta Ley, auxiliándose de las unidades administrativas que determine el Reglamento Interior y el Presupuesto de Egresos respectivo.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

Artículo 44. La Dirección General tendrá, además de las establecidas en su decreto de creación, reglamento interior y demás disposiciones aplicables, las facultades siguientes:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales acciones y programas para impulsar la promoción, fomento, salvaguardia, comercialización y **protección del patrimonio artesanal**;

II. Actuar como órgano de consulta estatal y municipal en lo relativo a esta Ley;

III. Proponer acciones específicas para cumplir los objetivos de este ordenamiento;

IV. Revisar resultados y avances de programas;

**V. Coordinar el Registro Estatal, Censo Artesanal, Inventario Estatal y Distintivo de Autenticidad;**

**VI. Gestionar asesoría jurídica y protección de autoría, origen y propiedad intelectual;**

**VII. Coordinar programas de transmisión intergeneracional y reconocimiento a maestras y maestros artesanos;**

**VIII. Promover herramientas digitales de difusión y comercialización, y**

IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 46. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

I. Ser tlaxcalteca o demostrar residencia mínima de dos años en el Estado inmediatamente anteriores al día de la designación;

**II. Contar con conocimientos en materia artesanal, comercialización, cultura, patrimonio, administración pública o desarrollo económico;**

**III. Acreditar experiencia o vinculación con el sector artesanal, turístico, cultural o económico;**

IV. No tener impedimento legal alguno para desempeñar el cargo, y

**V. Conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto a las personas artesanas.**

Artículo 48. El patrimonio, recursos y bienes destinados al cumplimiento de los fines de esta Ley se integrarán por:

I. Bienes muebles o inmuebles cuya propiedad, posesión o usufructo le transfieran la Federación, el Estado, los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, organismos de coordinación, instituciones privadas y particulares;

II. **Recursos**, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones ordinarias o extraordinarias que le otorguen o condonen la Federación, el Estado y los municipios;

III. **Donaciones**, legados, usufructos o productos de fideicomisos que le transfieran particulares;

IV. Productos y utilidades obtenidas a través de operaciones y explotación de bienes propios;

V. **Recursos destinados a programas de salvaguardia, inventario, capacitación, comercialización, protección de autoría y autenticidad, y**

VI. **Los demás bienes o títulos que adquiera por medios legales, independientemente de su naturaleza.**

Artículo 49. La Casa de las Artesanías proporcionará asesoría, capacitación y apoyo logístico para montar espacios de exhibición y venta de artesanías dentro y fuera del Estado a las personas artesanas inscritas en el Registro Estatal, procurando criterios de transparencia, equidad, comercio justo, accesibilidad, autenticidad y prioridad a ramas en riesgo o personas artesanas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 49 Bis. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán implementar programas de compra pública de artesanías tlaxcaltecas auténticas para obsequios institucionales, decoración de espacios públicos, promoción turística, reconocimientos y actividades culturales,**

**procurando trato directo con las personas artesanas, pago justo y transparencia en la adquisición.**

Artículo 50. Las personas servidoras públicas que incumplan lo establecido en este ordenamiento serán sancionadas conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

**Artículo 50 Bis. Son infracciones administrativas en materia artesanal, imputables a cualquier persona:**

- I. Usar indebidamente el Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca, o reproducirlo, alterarlo o transferirlo sin autorización;**
- II. Exhibir o vender en espacios artesanales oficiales productos no artesanales, o mercancía complementaria sin la separación, proporción y señalización previstas en el artículo 11 Quáter;**
- III. Ostentar, etiquetar, anunciar, describir o comercializar como artesanía tlaxcalteca auténtica piezas de producción industrial o en serie, de reventa o elaboradas por terceros;**
- IV. Omitir o falsear la información sobre autoría, rama artesanal, técnica o lugar de elaboración exigida por esta Ley;**
- V. Ceder, subarrendar o transferir a terceros el espacio artesanal oficial asignado;**
- VI. Utilizar sin autorización diseños, nombres, símbolos, técnicas o expresiones protegidas conforme a esta Ley, y**
- VII. Las demás que establezca el Reglamento.**

Corresponderá a las personas servidoras públicas, y se sancionará conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la comisión de las conductas siguientes:

- a) Condicionar apoyos públicos o la asignación de espacios con fines políticos, personales o ajenos al objeto de esta Ley;**

b) Excluir injustificadamente a personas artesanas de programas, ferias, espacios o apoyos;

c) Alterar el Registro Estatal, el Censo Artesanal o el Inventario Estatal, y

d) Utilizar información patrimonial sensible para fines comerciales o sin consentimiento.

**Artículo 50 Ter.** Las infracciones previstas en el primer párrafo del artículo 50 Bis se sancionarán con:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Retiro inmediato de las piezas o mercancía del espacio artesanal oficial, previa acta circunstanciada;

III. Retiro del espacio artesanal oficial asignado y prohibición de participar en eventos oficiales por un periodo de tres meses a dos años;

IV. Suspensión o cancelación del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca;

V. Suspensión temporal de beneficios o cancelación del registro para efectos de programas públicos;

VI. Multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

VII. Reparación del daño, cuando proceda.

Para la individualización de la sanción se considerarán la gravedad de la conducta, el grado de afectación al patrimonio artesanal y al público consumidor, la reincidencia, el beneficio económico obtenido y la capacidad económica de la persona infractora.

Tratándose de personas artesanas inscritas en el Registro Estatal, cuando la infracción no revista gravedad ni exista reincidencia, la

primera sanción será de amonestación con apercibimiento, acompañada de orientación y capacitación por parte de la Casa de las Artesanías.

Cuando los hechos puedan constituir infracciones o delitos de otro orden, se dará vista a las autoridades competentes.

**Artículo 50 Quáter.** La imposición de sanciones deberá observar el derecho de audiencia, legalidad, proporcionalidad, debido proceso y demás garantías aplicables. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 50 Quinquies.** Cuando la Casa de las Artesanías tenga conocimiento de posibles actos de plagio, apropiación indebida, uso no autorizado de diseños, símbolos, técnicas o expresiones del patrimonio artesanal tlaxcalteca, deberá orientar a las personas artesanas y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes en materia de propiedad intelectual, patrimonio cultural, pueblos indígenas, protección al consumidor o responsabilidades administrativas.

**Artículo 50 Sexies.** Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la legislación federal en materia de derechos de autor, propiedad industrial, protección al consumidor, patrimonio cultural, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como de los tratados internacionales aplicables.

**Artículo 50 Septies.** Ninguna disposición de esta Ley podrá interpretarse en el sentido de prohibir, restringir, gravar o condicionar la entrada, salida, tránsito, circulación, importación o comercialización de mercancías nacionales o extranjeras en el territorio del Estado, ni de establecer diferencias o requisitos por razón de la procedencia de las mercancías, facultades que corresponden en exclusiva a la Federación en términos de los artículos 117, fracciones V, VI y VII, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley regulan únicamente el uso de los espacios artesanales oficiales, el acceso a programas, apoyos y estímulos públicos, el otorgamiento y uso del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca y la veracidad de la información que se ofrece al público respecto del carácter artesanal, la autoría y el lugar de elaboración de las piezas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo deberá armonizar el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** La Casa de las Artesanías de Tlaxcala deberá instalar el Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca en un plazo no mayor a noventa días naturales.

**CUARTO.** La Casa de las Artesanías deberá emitir los lineamientos del *Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca* en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales.

**QUINTO.** El Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca deberá iniciar su integración dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** El Ejecutivo Estatal deberá prever, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, recursos suficientes para la implementación progresiva de la presente reforma, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**SÉPTIMO.** Las referencias hechas en la legislación vigente al Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala deberán entenderse referidas a la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, en tanto se realiza la armonización normativa correspondiente.

**OCTAVO.** La Casa de las Artesanías deberá emitir los lineamientos de admisión, verificación y señalización a que se refieren los artículos 11 Ter, 11 Quáter y 25 Bis dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**NOVENO.** Los ayuntamientos deberán armonizar sus reglamentos de mercados, comercio en la vía pública, ferias y espectáculos con lo dispuesto en los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO.** Durante el primer año de vigencia del presente Decreto, las infracciones previstas en el primer párrafo del artículo 50 Bis que sean cometidas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal se sancionarán únicamente con amonestación, orientación y capacitación, salvo reincidencia o dolo acreditado.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Casa de las Artesanías implementará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un mecanismo de verificación digital del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca vinculado al Registro Estatal de Personas Artesanas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se daroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 01 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

SUSCRIBE,

DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PARA CREAR EL FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE TLAXCALA.**

**DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS  
HONORABLE ASAMBLEA:**

Quien suscribe la presente iniciativa, **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Adicionan Diversas Disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para crear el Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala**, conforme a la siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33

1

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de abril del año 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad en el ejercicio del presupuesto de los Congresos estatales.

Para efectos de la presente propuesta legislativa, se transcribe el artículo 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución Federal, reformado:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

##### **Artículo 116. ...**

...

I. ...

II. ...

*Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así*

*como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.*

Para dar operatividad y eficacia a la reforma del artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal previamente transcrito, en el régimen transitorio de dicho decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso lo siguiente:

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

***Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.***

...

...

***Séptimo.- Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.***

De este modo, en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio antes citado, esta Legislatura, el 10 de agosto del 2026, aprobó el Decreto 285, por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En lo que aquí interesa, se transcriben los siguientes artículos reformados en materia de reducción presupuestal del Poder Legislativo de Tlaxcala:

### ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala***

**ARTICULO 54.- ...**

**I. a XII. ...**

***XIII. Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que proponga la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para el ejercicio anual del Congreso. El presupuesto anual del Congreso no excederá del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado;***

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO CUARTO.** *En caso de que se generen economías o ahorros presupuestarios, con motivo de la aplicación del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Como se podrá advertir de las disposiciones constitucionales transcritas, esta Legislatura no se ajustó exactamente a los términos ordenados por el Artículo Séptimo Transitorio de la reforma constitucional publicada el 23 de abril del 2026, ya que, la reforma que realizó este Congreso del Estado, **omitió definir la forma en que se deberán distribuir** los recursos que se obtengan con motivo de la reducción al presupuesto de egresos del Congreso de Tlaxcala.

En efecto, no basta que el artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Local, diga solamente que “*en caso de que se generen*

*economías o ahorros presupuestarios, con motivo de la aplicación del presente Decreto, **se estará a lo dispuesto** en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Dicha redacción se estima insuficiente, pues genera ambigüedad, discrecionalidad e inseguridad jurídica en cuanto a la forma en que este Congreso destinará los recursos de que se dispondrán con motivo de la reducción de su propio presupuesto, puesto que, como se estableció en el propio dictamen de reformas a la Constitución Política de Tlaxcala, el presupuesto del Poder Legislativo de Tlaxcala, se encuentra excedido del límite presupuestal del 0.70% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

Por ello, la anterior reforma implicara un recorte presupuestal de 293 millones de pesos al Poder Legislativo. Ello es así, debido a que el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, es de 30 mil 86 millones 79 mil 28 pesos, por lo tanto, el 0.70 por ciento de dicho presupuesto, equivale a 210 millones 602 mil pesos, que es el monto que recibirá como presupuesto la próxima Legislatura. En consecuencia, si el presupuesto asignado a esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2026, fue de 503 millones 506 mil 250 pesos, y aplicando la reducción ordenada al 0.70 por ciento, se obtiene, como ya se dijo, un ahorro de **293 millones de pesos**.

Conforme a las consideraciones antes expuestas, se obtiene que los 293 millones de pesos que se obtendrán como resultado de la reducción del presupuesto de egresos de la Legislatura de Tlaxcala, **no es una cantidad imprecisa o incierta, sino que es la cantidad exacta y concreta, que corresponde a la reducción del presupuesto de esta Legislatura, al exceder del 0.70 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado y que, por mandato constitucional, debe destinarse al patrimonio de la hacienda pública de cada municipio, por lo que, Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población.**

En consecuencia, no es un cheque en blanco a favor del Gobierno del Estado, es decir, la persona titular del Poder Ejecutivo local carece de facultades para disponer y decidir discrecionalmente el destino de esos 293 millones en el Presupuesto de Egresos que remita a este Congreso local, pues el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto señalado, ordena expresamente que las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes **a la hacienda pública municipal** y los Congresos los presupuestarán para **obras de infraestructura pública en beneficio de la población**, por lo que, se insiste, el Gobierno estatal no cuenta con facultades para definir el destino de estos recursos en el proyecto de Presupuesto de Egresos que remita a esta Soberanía.

Las reformas constitucionales federal y local mencionadas, no tenían necesariamente que establecer cantidades concretas de reducción al presupuesto de las legislaturas locales con motivo de las propias reformas, toda vez que se trata de reglas generales emitidas para limitar el ejercicio presupuestal de las legislaturas, en cambio, será hasta el respectivo Presupuesto de Egresos cuando deba realizarse el cálculo concreto para determinar a cuánto asciende la cantidad a reducir y destinar el excedente a la hacienda municipal, pero para que ello ocurra, no basta que se establezca la norma general sobre el destino de dichos recursos a reducir, **sino que tienen que establecerse las normas específicas que permitan dar cauce al destino de dichos recursos en el procedimiento de asignación presupuestaria** regulado en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anterior, la presente propuesta legislativa propone la distribución de esos 293 millones de pesos a favor de los sesenta municipios del Estado, conforme a los criterios de equidad y proporcionalidad, y ***garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad***, mediante la creación de un Fondo Participable establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que se denominará **Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala**.

Como se mencionó, este Fondo se financiará con los recursos que se obtengan del recorte al presupuesto del Poder Legislativo del Estado, recorte que ascenderá a 293 millones de pesos, y que se fijará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual se incrementará año con año, de acuerdo al crecimiento de la Recaudación Federal Participable.

La distribución de los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se realizará de la siguiente forma:

- I. Un monto equivalente al 50% de los recursos del Fondo se distribuirá en partes iguales entre los sesenta municipios del Estado (criterio equitativo).
- II. El 50% restante se distribuirá entre los municipios de manera proporcional al número de habitantes de cada municipio, tomando como base los resultados del último censo de población publicados por el INEGI.

Para cumplir el mandato constitucional del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto referido, la presente iniciativa propone que los recursos del Fondo, se etiqueten para la ejecución de obras públicas que benefician directamente a la población de los municipios y sus comunidades, en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural, mejoramiento de caminos, calles, avenidas y carreteras, así como su mantenimiento y rehabilitación.

Los recursos de este Fondo serán ejecutados por los municipios y su distribución en dichos proyectos dependerá de la priorización de obras que realicen los respectivos Ayuntamientos.

Los montos que resulten, serán ministrados en forma mensual a los sesenta municipios del Estado.

Resulta oportuno destacar la crisis presupuestaria en que se encuentran los municipios de nuestro Estado en materia de obra pública, toda vez que, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, se eliminaron todos los subsidios federales a favor de los municipios del país, previstos en el Ramo General XXIII, destinados para inversión pública en los municipios. Lo que significa que, actualmente, los ayuntamientos ya no cuentan con recursos extraordinarios para ejecutar obra pública.

Por ello, hoy en día, el único fondo con que cuentan los municipios para ejecutar obra pública es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), el cual resulta insuficiente para cubrir la demanda de obras y proyectos que los presidentes de comunidad y ciudadanos solicitan a sus respectivos ayuntamientos.

Ante esa insuficiencia presupuestal, acuden de manera recurrente a este Congreso, a fin de solicitar apoyo financiero para la ejecución de obras que consideran de urgente realización en sus comunidades. Ante este difícil escenario, la presente propuesta legislativa constituye un apoyo invaluable muy oportuno para los sesenta ayuntamientos de

nuestro Estado que han sido marginados presupuestalmente por el Gobierno Federal y Estatal en materia de infraestructura pública.

Por los razonamientos antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se ADICIONA al Título Décimo Quinto “Coordinación Hacendaria”, el Capítulo VI Bis, denominado “De los Fondos de Aportación Estatal”, y los artículos 523-D, 523-E, 523-F, 523-G y 523-H, al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:**

### TITULO DECIMO QUINTO COORDINACIÓN HACENDARIA

## **Capítulo VI Bis**

### **De los Fondos de Aportación Estatal**

**Artículo 523-D. Se crea el Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, cuyos recursos se aplicarán para la ejecución de obras públicas que beneficien directamente a población de los municipios y sus comunidades, en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural, mejoramiento de caminos, calles, avenidas y carreteras, así como su mantenimiento y rehabilitación.**

**Los recursos de este fondo serán ejecutados por los Municipios, y su distribución en dichos proyectos dependerá de la priorización de obras que realicen los respectivos Ayuntamientos.**

**Los recursos del fondo sólo pueden destinarse y ejecutarse a los rubros establecidos en el presente artículo. Queda prohibido aplicar los recursos del fondo para el pago de rubros de gasto corriente de los municipios, tales como servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.**

**Artículo 523-E. El Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se financiará con los recursos que se obtengan de la reducción al presupuesto de egresos del Congreso del Estado de**

**Tlaxcala, realizada en términos de lo establecido por el Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de abril de 2026, recursos que se incrementarán anualmente de acuerdo al crecimiento de la Recaudación Federal Participable.**

**Artículo 523-F. La distribución de los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se realizará de la siguiente forma:**

- I. Un monto equivalente al 50% de los recursos del fondo se distribuirá en partes iguales entre los sesenta municipios del Estado, y**
- II. El 50% restante se distribuirá entre los municipios de manera proporcional al número de habitantes de cada municipio, tomando como base los resultados del último censo de población publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Artículo 523-G. Los Municipios, una vez aprobados las obras por parte del respectivo Ayuntamiento, deberán:**

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes los recursos que reciban, las obras a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Proporcionar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la información que les fuere requerida respecto a los proyectos de obra autorizados o sobre la aplicación de los recursos asignados, e
- c) A más tardar el quince de enero de cada año, los municipios deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos etiquetados del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, que al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados.

**Artículo 523-H.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado entregará a los municipios los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, de forma mensual, en los plazos y términos establecidos para la entrega de las aportaciones federales; el retraso dará lugar al pago de intereses.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** En atención al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado el diez de agosto del año dos mil veintiséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2027, por única vez, el Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se constituirá por noventa y siete millones de pesos, toda vez que la reducción al presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicara únicamente de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2027, conforme lo establece el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de abril de 2026.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**  
  
**DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE  
TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PARA CREAR EL FONDO ESTATAL PARA LA  
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE TLAXCALA.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**CORRESPONDENCIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

1. Oficio número LXIV/3ro/PMD/SSP/DPL/0001/2026, que dirige la Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, a través del cual informa que se declaró legalmente constituido el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la integración de la Mesa Directiva.
2. Oficio sin número que dirige la C. Patricia Hernández Lima, Presidenta de Comunidad de la población de San Miguel Tlamahuco, municipio de Totolac, a través del cual informa la indebida imposición en su contra de medidas cautelares por parte del Órgano Interno de Control y la Autoridad Investigadora del Municipio.
3. Copia del escrito que suscriben Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala, por el que realizan diversas manifestaciones y peticiones a la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

9. ASUNTOS GENERALES.